

# EL LADO *Humano*

Revista No. 91 Abril - Junio 2015 Nuevo León, México

Publicación Trimestral

[www.cedhnl.org.mx](http://www.cedhnl.org.mx)



## EL LADO ACADÉMICO

## EL LADO DE LA PROTECCIÓN

## EL LADO DE LA PREVENCIÓN

LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS Y SU PARTICIPACIÓN EN EL ÁMBITO DE DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS *Minerva E. Martínez Garza* // EL FUTURO ES HOY: PONER FIN A LAS DESIGUALDADES EN SANEAMIENTO, AGUA E HIGIENE EN LA AGENDA POST-2015 *Catarina de Albuquerque*

Recomendaciones  
Diálogo y Conciliación

Eventos promocionales de los Derechos Humanos



# ÍNDICE

## Editorial

3 por Minerva E. Martínez Garza

## LADO Académico

4 LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS Y SU PARTICIPACIÓN EN EL ÁMBITO DE DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

por Minerva E. Martínez Garza

12 EL FUTURO ES HOY: PONER FIN A LAS DESIGUALDADES EN SANEAMIENTO, AGUA E HIGIENE EN LA AGENDA POST-2015.

por Catarina de Albuquerque

## LADO de la Protección

22 Recomendaciones

32 Diálogo y Conciliación

## LADO de la Prevención

34 Eventos promocionales de Derechos Humanos

## LADO Cultural

49 Obra de Marenal

## CONSEJO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS NUEVO LEÓN

### Presidenta

Minerva E. Martínez Garza

### Consejeros

Enrique Hernán Santos Arce

Jaime Garza González

Mercedes Jaime de Fernández

Olivia Chung Vázquez

Oswaldo Wendlandt Hurtado

## CONSEJO EDITORIAL

### Directora General

Minerva E. Martínez Garza

### Comité Editorial

Pablo Rojas Durán

Enrique Irazoque Palazuelos

Elizabeth Ramírez Rodríguez

### Diseño

Blanca Daniela Gómez Guerra

## PORTADA



Autora: Marenal

Título: "Testigos de mi tiempo"

Técnica: Óleo

Dimensiones: 80 x 60 cms.

Año de realización: 2014

maarenal@hotmail.com

EL LADO HUMANO, AÑO 7, No. 91, abril-junio 2015, es una publicación trimestral con un tiraje de 1000 ejemplares, editada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León. Av. Ignacio Morones Prieto 2110-2 Pte. Edificio Manchester, Col. Loma Larga, C.P. 64710, Monterrey, Nuevo León. Tel. 83458968, [www.cedhn.org.mx](http://www.cedhn.org.mx), [investigacion@cedhn.org.mx](mailto:investigacion@cedhn.org.mx). Editor responsable: Pablo Rojas Durán. Reservas de Derecho al Uso Exclusivo No. 04- 2012-081017330200-102, ISSN 2007-5642, Licitud de Título y Contenido (en trámite). Impresa por Reynaldo Ramón Lozano Cavazos, Platón Sánchez No. 711 Nte., Col. Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación. Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos de la publicación sin previa autorización de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

# EDITORIAL



**E**stimadas lectoras y estimados lectores les presentamos el número 91 de la revista “El Lado Humano”, instrumento oficial de difusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, correspondiente al periodo abril-junio del año 2015.

En la sección El Lado Académico les presento el artículo intitulado “Las instituciones nacionales de derechos humanos y su participación en el ámbito de derechos humanos de la Or-

ganización de las Naciones Unidas”, en el que analizo las funciones y compromisos que las instituciones nacionales de derechos humanos tienen a nivel interno, así como los lineamientos que fueron establecidos por la extinta Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas para ‘estandarizarlas’ y lograr su inserción en el ámbito del derecho internacional. Por otra parte, señalo la interacción que estas instituciones tienen entre los órdenes jurídicos, donde sirven como punto de convergencia entre el derecho interno y el derecho internacional.

Catarina de Albuquerque, Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho Humano al Agua Potable y el Saneamiento en el periodo 2008-2014, nos presenta un artículo denominado “El futuro de hoy: Poner fin a las desigualdades en saneamiento, agua e higiene en la agenda post-2015”, en el que precisa que es necesario redefinir el término progreso en el contexto de desarrollo, ya que no se pueden continuar ocultando las desigualdades cuando millones de personas no tienen acceso a servicios básicos como agua potable o saneamiento. Enfatiza, que la desigualdad es un riesgo global que impide atacar y reducir la pobreza, afectando negativamente a la sociedad en su conjunto. Por lo que señala que la agenda para el desarrollo post-2015 debe ser ambiciosa y visionaria con la firme intención de enfrentar las disparidades e identificar la no discriminación e igualdad como sus principios fundamentales.

El Lado de la Protección reporta una síntesis de las 46 recomendaciones emitidas en el segundo trimestre del año, así como los 26 casos resueltos a través del Diálogo y Conciliación, derivados de la estrategia institucional de atención integral y solución inmediata de las problemáticas que se nos presentan.

En el apartado El Lado de la Prevención se muestra una reseña de algunos destacados acontecimientos en los que participó este organismo público de derechos humanos, entre los que se encuentran el Evento Diálogo con las Organizaciones de la Sociedad Civil: Impulsando una Agenda Pública de Derechos Humanos; el Seminario de Derechos Humanos y Seguridad Ciudadana; el Seminario de Derechos Humanos y Responsabilidad Social; el Curso Taller sobre Educación y Derechos Humanos. Asimismo se incluyen la inauguración de la Exposición Fotográfica los Derechos Humanos a través del Arte en el municipio de Santiago, Nuevo León; el Tercer Encuentro de Promotores Universitarios de Derechos Humanos; la Premiación del 4to. Concurso de Dibujo Infantil: El Respeto a la Diversidad Empieza en mi Escuela; y las Campañas: Por el Derecho a Jugar, las realizadas en el marco de la Semana contra la Homofobia y la No Discriminación, en el Día Mundial del Donante de Sangre, y en el Día Mundial del Medio Ambiente. En la sección se detallan otras relevantes acciones de promoción y capacitación dirigidas a la niñez, la comunidad universitaria, servidores públicos y a la sociedad en general.

Las obras “Testigos de mi tiempo” y “Frente al siglo XXI” de la artista Marenal, a quien reconocemos su trayectoria y calidad artística, engalanan la portada y la sección El Lado Cultural de nuestra revista, respectivamente.

A todas y todos los que han participado en esta edición, les expreso mi agradecimiento, con la seguridad de que este instrumento de difusión seguirá siendo una herramienta para la promoción de los derechos humanos.

**Minerva E. Martínez Garza**

Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León





LADO  
*Académico*

FOTO: UN



# LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS *y su participación* EN EL ÁMBITO DE DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

Dra. Minerva E. Martínez Garza\*

## INTRODUCCIÓN

Las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH) son los mecanismos encargados, a nivel nacional, de fungir como protectores y promotores del ordenamiento jurídico internacional en el campo de las prerrogativas fundamentales del ser humano. Al servir como contrapeso y herramienta de fiscalización de los poderes del Estado, tienen ante sí importantes retos que enfrentar, así como misiones importantes cuyo objetivo único es lograr que las personas dentro de un territorio determinado puedan disfrutar de una vida digna. Lo anterior no es una misión sencilla, puesto que convergen frente a ella obstáculos de distinta índole, entre las cuales se encuentran situaciones políticas, jurídicas, presupuestarias e incluso de material humano. Afortunadamente, ello no ha sido impedimento para que, en la medida de lo posible, realicen su función en aras de proporcionar a los ciudadanos vías alternas para reclamar al Estado el respeto de los derechos humanos.

A pesar de que durante algunos años su actuación se vio confinada al derecho interno, progresivamente han tenido una mayor presencia en el escenario internacional. Desde la ‘regulación’ a que fueron sujetas tras la adopción de los Principios de París en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, su papel ha ido en constante crecimiento, para pasar a ocupar un lugar importante en el marco de los derechos humanos a nivel internacional,<sup>1</sup> compartiendo actualmente dicho escenario con los Estados, ONG, organismos intergu-

bernamentales y cortes regionales, además de continuar colaborando con su actuación en sus respectivos países.

El presente artículo tiene como objetivo analizar, de forma sucinta, las funciones y compromisos que las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH) tienen a nivel interno, así como los lineamientos que fueron establecidos por la extinta Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas para ‘estandarizarlas’ y lograr su inserción en el ámbito del derecho internacional. Por otra parte, hemos de señalar la interacción que las INDH tienen entre los órdenes jurídicos, donde sirven como punto de convergencia entre el derecho interno y el derecho internacional, así como entre los gobernantes y los gobernados. Por último, el presente documento buscará centrarse en el desarrollo que ha tenido la figura de las comisiones de derechos humanos en México, subrayando algunas medidas que pueden ayudar a que dichas instituciones tengan una interacción más cercana con el papel que les es atribuido a nivel internacional, así como a que tengan una mayor eficacia y sincronía en el cumplimiento de sus funciones.

## II. Las INDH a nivel universal: los Principios de París.

Las instituciones nacionales de derechos humanos fueron “codificadas” a nivel internacional, y se les otorgó un estatuto particular, por medio del anexo a la resolución A/RES/48/134 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptada el 20 de diciembre de 1993.<sup>2</sup> A partir de este anexo, denominado *Principios relativos al estatuto de las insti-*



tuciones nacionales y comúnmente conocido como los “Principios de París”, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas determinó establecer la competencia, atribuciones generales, garantías para su funcionamiento independiente y plural, métodos de operación y la competencia cuasi-jurisdiccional que las INDH deberían y podrían tener. Los Principios de París son el resultado de una reunión convocada por las Naciones Unidas en la capital francesa en 1991, donde se revisaron las características de las INDH existentes con la finalidad de establecer estándares normativos de carácter universal sobre su rol, composición y función.<sup>3</sup>

Las instituciones nacionales de derechos humanos son órganos estatales con un mandato constitucional o legislativo de proteger y promover los derechos humanos, y que de manera frecuente sirven como mecanismo de enlace o vínculo entre las normas internacionales de derechos humanos y el Estado.<sup>4</sup> La resolución 48/134 establece de manera explícita que su competencia radica en el ámbito de la promoción y la protección de los derechos humanos, aunque también establece sus atribuciones generales y que su mandato debe ser amplio.<sup>5</sup> Dentro de las atribuciones o funciones que dicha resolución les confiere, éstas pueden dividirse en cuatro tipos distintos:

a) *Función de análisis*: Las INDH tienen la responsabilidad de presentar opiniones, recomendaciones, propuestas e informes sobre cuestiones relativas a los derechos humanos en las siguientes esferas:

- Disposiciones legislativas y administrativas, así como aquellas referidas a la organización judicial, que busquen ampliar o preservar la protección de los derechos humanos;
- Violaciones de derechos humanos;
- Preparación de informes generales o especiales sobre cuestiones de derechos humanos;
- Señalamiento al gobierno sobre las violaciones de derechos humanos, así como emitir opiniones sobre la posición y reacciones de éste.

b) *Función vinculatoria*: Dentro de su función vinculatoria, las instituciones nacionales de derechos humanos deben promover la armonización y efectividad del derecho interno con los instrumentos internacionales, y alentar la ratificación o adhesión del Estado a los instrumentos internacionales en la materia.

c) *Función de cooperación internacional*: Dentro de sus atribuciones y responsabilidades, las INDH deben cooperar con las Naciones Unidas y demás instituciones regionales de derechos humanos, así como contribuir a la elaboración de los informes que los Estados deban presentar ante el organismo mundial o ante otros organismos regionales.

d) *Función de diseminación*: Una de las más importantes tareas encomendadas a las instituciones nacionales de derechos humanos es la diseminación y enseñanza de éstos; la resolución 48/134 establece en ese sentido que debe existir una colaboración en la elaboración de programas relativos a la enseñanza e investigación en la esfera de los derechos

humanos, así como una sensibilización de la opinión pública sobre los derechos humanos y la lucha contra la discriminación.<sup>6</sup>

Por otra parte, la resolución de la Asamblea General determinó también la composición que deben tener las INDH, así como las garantías que deben existir para asegurar su independencia y pluralismo. Para garantizar una composición plural, debe converger la participación de representantes de diversos sectores de la sociedad, incluyendo las ONG, el mundo académico, el ámbito parlamentario y los departamentos gubernamentales. Dentro de sus garantías de independencia, por otra parte, se indica que el único vínculo que debe existir entre la institución y el Gobierno es respecto a su financiamiento, a fin de que exista una imparcialidad y discreción absoluta en cuanto a sus decisiones y acciones.

A pesar de lo anterior, el cumplimiento de los Principios de París no es suficiente para garantizar ni la efectividad ni la independencia de las instituciones nacionales de derechos humanos,<sup>7</sup> puesto que éstas deben ser instituciones completamente neutras y objetivas, sin inclinaciones subjetivas hacia la posición oficial del gobierno en turno, o por el contrario, de las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil con las que puedan trabajar en conjunto. Como ocurre frecuentemente en el ámbito de los derechos humanos, el cumplimiento en el papel no necesariamente es indicativo de un cumplimiento en la práctica, por lo que es necesario que pueda medirse de una manera eficaz y realista la efectividad de las instituciones nacionales de derechos humanos en el cumplimiento de su mandato, por lo menos si se pretende cumplir con las expectativas impuestas por la resolución 48/134 y ser un actor influyente en la promoción y protección de los derechos humanos.

En la actualidad, las instituciones nacionales de derechos humanos tienen un doble rol en torno al derecho internacional, que no se limita –como ocurría anteriormente– a la supervisión de su implementación, sino a su colaboración en ella. Por tanto, contando con roles mucho más activos y con una presencia reconocida, su deber y responsabilidad se extiende más allá de lo que fue previsto por los Principios de París cuando éstos fueron establecidos en 1993.

### III. La interacción entre el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho interno y las INDH.

Desde 1993, las instituciones nacionales de derechos humanos han tenido como una de sus responsabilidades preponderantes funcionar como un vínculo entre el derecho internacional y el derecho interno. Como se mencionó anteriormente, tienen una función de enlace y armonización entre ambos ordenamientos jurídicos, con la finalidad de que la estandarización del segundo con el primero tenga efectos aplicables y una implementación real en el contexto nacional que corresponda.

Desde luego, la implementación del derecho internacional en el derecho interno no se limita a la revisión de la legislación nacional frente al contenido normativo de los tratados internacionales de los que el Estado sea parte, o a alentar



al Estado a la ratificación de determinados tratados internacionales en la materia, puesto que ello llevaría a una visión limitada respecto a la verdadera aplicación del derecho internacional de los derechos humanos. Como ocurre en otros ámbitos del derecho, al aplicarse una norma específica, ésta se adapta a la realidad ante la que se impone como regla, dando nacimiento a una interpretación jurídica basada en hechos que puede llevar a un desarrollo normativo desde una perspectiva pragmática y jurisprudencial (o cuasi-jurisprudencial, en el caso de las instituciones de derechos humanos que cuenten con esa facultad).

Lo anterior permite también el establecimiento de criterios y lineamientos en materia de derechos humanos, que pueden ayudar tanto al desarrollo, interpretación y entendimiento del marco jurídico, como a la creación de costumbres jurídicas tras un uso reiterado. Si bien lo anterior no necesariamente dará lugar al nacimiento de normas consuetudinarias, sí puede crear un criterio de interpretación jurídica que guíe el funcionamiento y aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en el derecho interno, y que colabore a desarrollar la cultura jurídica en ésta importante rama del derecho internacional público. En este tenor, uno de los importantes papeles de las instituciones nacionales de derechos humanos, y uno de los vórtices donde converge el derecho internacional, el derecho interno y el papel de estos organismos públicos independientes, es precisamente en la internalización real y efectiva del entero cuerpo normativo del derecho internacional de los derechos humanos, lo que desde luego contempla no sólo las normas existentes en los tratados que sean aplicables al Estado, sino en la interpretación autoritativa que realizan los diferentes órganos de las instituciones internacionales y en la utilización de la jurisprudencia que emitan los órganos jurisdiccionales y universales en el ámbito.

La fusión de esas normas, interpretaciones y jurisprudencia, y su análisis a la luz del derecho interno de un Estado determinado, pueden ayudar a que el Estado adapte su ordenamiento jurídico conforme a los lineamientos internacionales, así como a que realice una evaluación de su actividad *vis-à-vis* los criterios impuestos de manera externa por la comunidad internacional, que le permita adaptar su funcionamiento de forma que se respeten las prerrogativas básicas de los seres humanos.<sup>8</sup>

Por otra parte, además de su conocida función como enlace entre los órdenes jurídicos nacional e internacional, las INDH tienen también como función específica la colaboración con los organismos internacionales, en especial con aquéllos que laboran en el ámbito de su competencia. El reconocimiento hecho en 1993 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas dio comienzo a un proceso de legitimación a nivel internacional, que ha venido desarrollándose desde entonces, y a través del cual, las instituciones nacionales de derechos humanos han tenido un papel mucho más activo en la práctica de los derechos humanos a nivel mundial.

Como explica Murray, las INDH en la actualidad ocupan una posición importante junto a los Estados, ONG y otros organismos internacionales en la elaboración de tratados

y resoluciones, así como frente a los órganos intergubernamentales y cortes regionales que trabajan en la materia.<sup>9</sup> Desde otra perspectiva, su participación en el renovado Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos –donde participan de forma activa y tienen uso de la voz inmediatamente tras el examen del Estado bajo revisión, además de ser su creación una recomendación constante para aquéllos Estados que no cuentan con una institución de tal tipo-, el hecho de que los dos tratados internacionales en materia de derechos humanos que han sido adoptados en el siglo XXI han otorgado un papel sin precedentes a las instituciones nacionales de derechos humanos en torno a la supervisión e implementación de las obligaciones multilaterales impuestas por ellos<sup>10</sup> (a pesar de que el recién entrado en vigor Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no lo haya hecho), y la creciente participación y utilización del trabajo de las INDH por los Órganos de Tratado de las Naciones Unidas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones del Estado conforme a los informes presentados por éstos, son prueba del avance de su integración y reconocimiento a nivel internacional.<sup>11</sup>

Las instituciones nacionales de derechos humanos, al tener esa participación a nivel internacional, son los mejores vehículos para supervisar, asesorar y coadyuvar en la implementación del derecho internacional de los derechos humanos a nivel interno, puesto que cuentan –o deben contar– con las herramientas, experiencia y capacidad suficiente para transmitir de la manera más eficaz entre las dos dimensiones jurídicas la mejor forma en que los Estados puedan implementar y cumplir con sus obligaciones internacionales en el ámbito de los derechos humanos.

En lo que respecta a su colaboración con los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, ésta es relativamente más limitada que ante los Órganos de Tratados o el Examen Periódico Universal, ya que no existen procedimientos de presentación de informes en los que puedan intervenir directamente.<sup>12</sup> Sin embargo, su colaboración en las visitas a los países que son llevadas a cabo por los Relatores Especiales, Expertos Independientes o Grupos de Trabajo del Consejo de Derechos Humanos, en la que pueden aportar una visión real sobre la implementación del derecho internacional de los derechos humanos en el ámbito interno, así como las dificultades a las que se enfrenta su aplicación y su diseminación como cultura jurídica, son trascendentes y constituyen aspectos relevantes que contribuyen a que los expertos de la ONU puedan señalar lo que consideren como los ajustes y medidas necesarias que debe implementar el Estado para cumplir con sus deberes y compromisos.<sup>13</sup>

#### **IV. Ampliando el rol de las INDH en derecho interno: perspectivas para México.**

México cuenta con un sistema amplio de organismos públicos de derechos humanos. Así, conforme al mandato del artículo 102, apartado B de la Constitución, existe una Comisión Nacional de Derechos Humanos y un organismo público para la defensa y protección de los derechos humanos en cada una de las entidades federativas del país, que en conjunto integran el sistema nacional de derechos humanos.





Foto: UN



Debido a este amplio número, existe de forma relativa una infraestructura suficiente que podría servir de manera eficaz para ejercer las atribuciones contenidas en la resolución 48/134 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

Las comisiones de derechos humanos en México tienen la facultad de conocer quejas por actos u omisiones de las autoridades o servidores públicos –con excepción de los del Poder Judicial de la Federación–, y tras su debido análisis y proceso, de emitir recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades de los tres niveles de gobierno (aunque desde luego, la Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene de manera general competencia en materia federal, y en algunas excepciones en materia estatal o municipal) por actos que se consideren violatorios de los derechos humanos, teniendo las autoridades recomendadas la obligación de responder e informar si aceptan o no la recomendación hecha por la comisión en turno. En caso negativo o a falta de cumplimiento, la autoridad recomendada debe explicar el motivo de su negativa, y podrá ser llamado a comparecer ante el Senado de la República o el órgano legislativo estatal que corresponda para responder en torno a su rechazo a aceptar o cumplir la recomendación.

El papel que ejercen las comisiones de derechos humanos en México ha sido ampliado considerablemente tras la reforma constitucional en la materia que data del año 2011, al conferir nivel constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos que hayan sido ratificados por el Estado mexicano. Dicha reforma, por tanto, facilitó la interacción entre los dos ordenamientos jurídicos (el internacional y el mexicano), ya que al establecer explícitamente a los derechos humanos recogidos en instrumentos internacionales como obligatorios para el Estado, se amplió el espectro de protección para incluir plenamente los parámetros identificados en la práctica internacional.

Aunado a lo anterior, existen algunas cuestiones que podrían otorgar un rol mucho más importante que el que hasta el momento han gozado estos organismos públicos, puesto que su enfoque se ha centrado mayoritariamente en señalar la existencia de violaciones a la legalidad y seguridad jurídicas, así como en la recomendación del inicio de procedimientos de responsabilidad, que si bien son importantes, tienden a dejar de lado el contenido sustantivo de los derechos humanos, optando por una postura minimalista de protección.<sup>14</sup> En diversos ámbitos y foros se ha hablado sobre la posibilidad de transformar las recomendaciones de las comisiones en actos vinculantes, de cumplimiento imperativo, lo que más allá de darles una función cuasi-jurisdiccional, las convertiría en órganos de control judicial.<sup>15</sup> Si bien esta iniciativa no ha prosperado, sí existen algunas medidas que podrían aumentar la eficacia y nivel de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por dichos organismos públicos, así como coadyuvar al cumplimiento de su papel bajo el derecho internacional de los derechos humanos, según la propuesta adoptada por la Asamblea General.

La primera de ellas, que posiblemente pueda generar un mayor y mejor impacto en la protección de los derechos humanos, es la práctica del señalamiento de reparaciones re-

lativas a las violaciones de derechos humanos y a los daños y perjuicios ocasionados a las víctimas directas e indirectas de dichas violaciones. En la actualidad, la mayoría de las recomendaciones emitidas por las comisiones de derechos humanos consta, además de los hechos y pruebas presentadas por las partes que comparecen, de una sección en donde se establece la situación jurídica del caso concreto, así como de otra en donde se realizan las observaciones y análisis jurídico de la situación que da origen a la queja. Desde luego, una vez que se ha hecho ese análisis y valorado las evidencias aportadas, la Comisión emite las recomendaciones que estime pertinentes.

Sin embargo, uno de los principales obstáculos que se han encontrado a nivel internacional en torno a la protección de los derechos humanos es la falta o deficiencia en el conocimiento de esta rama jurídica, lo cual se replica no sólo en la actuación de las autoridades, sino incluso en las recomendaciones hechas por las instituciones de derechos humanos. Esta falta de claridad respecto a los derechos humanos desde luego no se limita únicamente a su comprensión doctrinal, sino a su aplicabilidad directa, y constituye un obstáculo para la promoción y protección efectiva de dichas prerrogativas.

En virtud de lo anterior, un elemento esencial que debe tomarse en cuenta es uno de los objetivos principales del derecho internacional de los derechos humanos: el derecho a obtener reparación por los daños sufridos. En muchas ocasiones, el Estado puede tener ciertas nociones respecto a las reparaciones, principalmente si se toma en cuenta este aspecto desde la perspectiva de derecho civil. Sin embargo, la situación cambia cuando se habla de derechos humanos, ya que el enfoque de la reparación no consiste exclusivamente en la reparación en su forma de indemnización, sino en la no repetición de los hechos que ocasionaron la violación de derechos humanos, así como otras medidas complementarias que en conjunto buscan que la reparación del daño sea integral.<sup>16</sup>

El objetivo de que las recomendaciones emitidas por las comisiones de derechos humanos incluyan reparaciones –o sugerencias de ellas– es que el Estado cuente con una guía clara respecto a las acciones que debe tomar para remediar el daño generado en el caso concreto, así como otras medidas que puedan servir para evitar su repetición. De esta forma, la recomendación emitida puede servir como directriz para el Estado, e indicar de manera objetiva y concisa el tipo de reparación con perspectiva de derechos humanos que en todo caso puede verse orillado a otorgar ante una violación de las prerrogativas fundamentales. De esta forma, al tener el Estado frente a sí una imagen clara sobre el efecto que las violaciones de derechos humanos generan –por ejemplo, en su imagen o en las repercusiones financieras que éstas le provocan–, éste puede tomar conciencia sobre ello y modificar las circunstancias que propician que los patrones violatorios de derechos humanos en su estructura se perpetúen.

Desde luego lo anterior necesitará la voluntad política y económica del gobierno o las autoridades que hayan sido señaladas como responsables; sin embargo, es posible que sea un elemento que lleve a la convicción propia sobre la necesidad



de cumplir con estándares de derechos humanos para, entre otras cosas, contribuir al fortalecimiento del Estado de derecho y legitimar su actuación ante la sociedad que dirige.

Otra perspectiva que puede ser utilizada por las comisiones de derechos humanos en México y que ayudaría a estandarizar su funcionamiento a nivel nacional, son las fuentes normativas que sirven como base del trabajo que realizan. En este sentido, la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 ha reconocido el nivel constitucional que tiene el derecho internacional de los derechos humanos para el país, lo que debería ser el indicador que guíe las actividades de estos organismos no jurisdiccionales. El uso del derecho internacional de los derechos humanos por las comisiones permitiría la adopción de criterios uniformes y la internalización del derecho internacional, lo cual generaría una mayor certeza jurídica en un ámbito que, en términos prácticos, recién ha aparecido con toda su fuerza en el orden jurídico nacional.

Si en sus actividades y consideraciones jurídicas de las quejas y denuncias que son traídas a su atención, estos organismos públicos realizan su análisis desde una perspectiva de derecho internacional, será más factible que las recomendaciones que emitan tengan una visión más amplia sobre los derechos humanos que la desarrollada hasta antes de la reforma en el ámbito jurídico nacional. Si bien es necesario que se consideren dichos estándares con pleno conocimiento y entendimiento de la situación del país, ello no excluye que su utilización podrá aportar una perspectiva que brindará mayor protección a las víctimas de violaciones de derechos humanos, debido a su mayor grado de desarrollo y a la existencia de herramientas y elementos concebidos desde una óptica de los derechos humanos.

Por otra parte, resulta sumamente trascendental para las comisiones de derechos humanos el uso de los desarrollos recientes en la materia a nivel internacional, independientemente de su estatuto como derecho positivo o derecho no vinculante. Lo anterior resulta relevante cuando se considera que las resoluciones adoptadas por organismos multilaterales, como la ONU, OCDE, OIT o la OEA, si bien no necesariamente serán obligatorias, sí pueden señalar hacia dónde se mueve el derecho internacional de los derechos humanos y las situaciones a las que los Estados deberán hacer frente en el futuro próximo.

Asimismo, esa falta de obligatoriedad a nivel internacional no significa necesariamente que ésta será replicada en el ámbito interno, puesto que como se ha podido constatar con varios derechos humanos –como es el caso del derecho al agua<sup>17</sup> o de otros derechos económicos, sociales y culturales contenidos en el Pacto Internacional sobre los llamados ‘derechos de segunda generación’-, el reconocimiento de su existencia como derecho a nivel internacional sirve como pauta suficiente para que los Estados valoren la viabilidad de su protección y salvaguarda dentro de sus límites territoriales. Por otra parte, la existencia de directrices o principios a nivel internacional –es decir, de normas de *soft law*- por lo general implica la falta de consensos políticos, lo cual no es impedimento para que los Estados desarrollen en su ámbito interno ciertas características del derecho internacional.

Ante el silencio del derecho internacional sobre la obligatoriedad de ciertos derechos, los Estados pueden actuar discrecionalmente para desarrollar desde su ámbito interno el derecho internacional de los derechos humanos. Es en virtud de esto que las comisiones de derechos humanos juegan un papel importante, ya que su utilización de principios reconocidos en los organismos multilaterales puede llevar a desarrollos importantes a nivel internacional, y desde luego, en el ámbito nacional donde operan, poniendo en práctica las prerrogativas que los Estados no lograron elevar al nivel de normas vinculantes.

Aprovechando su posición y reconocimiento en el ámbito de las Naciones Unidas, así como su creciente participación y papel en la materia, las instituciones nacionales de derechos humanos tienen ante sí la posibilidad de ser vehículos suficientes para lograr cambios no sólo a nivel interno, sino a nivel regional e internacional. Pueden, por tanto, utilizar por partida doble al derecho internacional: hacer uso del derecho internacional de los derechos humanos como un elemento cohesivo que estandarice su actuación, criterios, desempeño y evaluación a nivel interno, a la vez que ayudan, con su actuación, interpretación y aplicación del derecho internacional en el marco jurídico interno (a través de sus recomendaciones e informes), al desarrollo de las normas obligatorias y de aquellas no vinculantes de derecho internacional, lo cual también podrá contribuir directamente al desarrollo de prácticas y normas en el ámbito internacional.

Las instituciones nacionales de derechos humanos tienen ante sí el reto de fiscalizar, desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos, la actuación de los órganos de gobierno del Estado. Por otra parte, tienen como misión ayudar en la difusión y diseminación hacia el interior del Estado de esta rama del derecho internacional público, a fin de no sólo proteger y promover los derechos humanos, sino servir como enlace entre la población y sus gobernantes, y entre el marco jurídico interno y el derecho internacional. Sólo a través de una actuación eficaz, imparcial y que tome en cuenta las necesidades de las víctimas de violaciones de derechos humanos, podrán cumplir de forma cabal con las encomiendas establecidas por los Principios de París, así como por la normatividad interna –sea ésta de carácter constitucional o legislativa- que las creó. Deben ser consideradas como un mecanismo que ayuda en la supervisión del respeto de las obligaciones contraídas por el Estado a nivel internacional en el ámbito de su competencia, y hacer lo posible por servir como un puente que auxilie al restablecimiento de la confianza de la población en las instituciones y en el Estado de derecho.

## NOTAS

\* Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León. ♦ 1 Como menciona Carver, las INDH aplican estándares internacionales en sus funciones de monitoreo y tratamiento de denuncias, fungen como auditores de la legislación nacional para asegurar su cumplimiento y respeto del derecho internacional, y se han involucrado gradualmente en la presentación de informes independientes al Estado ante los Organos de Tratado de las Naciones Unidas, lo cual representa una verdadera transformación de sus funciones, misma que ha ocurrido en los últimos 15 años. Véase CARVER, Richard, ‘A New Answer to an Old Question: National Human Rights Institutions and the Domestication of International Law’, *Human Rights Law Review*, vol. 10, n° 1, 2010, pp. 1-32. ♦ 2 Resolución A/RES/48/134, *Instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos*, de 4 de marzo de 1994. ♦ 3 ALSTON, Philip y GOODMAN, Ryan, *International Human Rights*, Oxford, Oxford University Press, 2013, p. 1077. ♦ 4 OACNUDH, *Instituciones nacionales de derechos humanos: Antecedentes, principios, funciones y responsabilidades*, Gine-





Rights, Melbourne, Oxford University Press, 2011, p. 322. ♦ 6 Ya en 1998 se identificaban algunos retos relativos a la función de diseminación que deben tener los organismos públicos de derechos humanos, que son la mejor garantía para prevenir su violación. Vid. ROCCATTI VELÁSQUEZ, Mireille, 'Comisión Nacional de Derechos Humanos: Reflexiones acerca de su función, retos y perspectivas', *Revista de Administración Pública*, n° 97, 1998, p. 129. ♦ 7 Vid. MURRAY, Rachel, 'The Role of National Human Rights Institutions', en BADERIN, Mashood A. y SENYONJO, Manisuli, *International Human Rights Law: Six Decades after the UDHR and Beyond*, Surrey, Ashgate, 2010, pp. 306-307. ♦ 8 Como mencionan Alston y Goodman, al trabajar en los límites entre los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales, las INDH pueden contribuir a la recepción de las normas globales de derechos humanos en los sistemas jurídico y cultural internos. Cfr. ALSTON, Philip y GOODMAN, Ryan, *op. cit.*, nota 3, p. 1078. ♦ 9 MURRAY, Rachel, *op. cit.*, nota 7, p. 305. ♦ 10 "Estos nuevos instrumentos han ido más allá del simple reconocimiento de la existencia de estos organismos... para requerirles que lleven a cabo ciertas tareas estipuladas en las disposiciones del instrumento mismo." *Idem*, p. 312. ♦ 11 GOODMAN, Ryan y PEGRAM, Thomas, 'National Human Rights Institutions, State Conformity, and Social Change' en GOODMAN, Ryan y PEGRAM, Thomas (eds.), *Human Rights, State Compliance, and Social Change: Assessing National Human Rights Institutions*, Cambridge, Cambridge University Press, 2012, p. 2. ♦ 12 En lo que respecta a las denuncias presentadas ante los Procedimientos Especiales por supuestas violaciones de derechos humanos, éstas son por lo general llevadas por ONG u otro tipo de instituciones, aunque difícilmente por instituciones nacionales de derechos humanos. Sin embargo, de manera general los informes presentados ante los Órganos de Tratado incluyen información provista por las INDH. A manera de ejemplo, en la última revisión de México ante el Comité Contra la Tortura, siete comisiones estatales de derechos humanos presentaron un informe sobre la cuestión de la tortura en sus respectivas entidades federativas y en el marco de sus competencias, incluyendo temas como el arraigo, la reforma constitucional en materia de derechos humanos, la codificación de la prohibición de la práctica de tortura en la legislación nacional, así como el resultado de las recomendaciones emitidas y las peticiones hechas al Comité. Disponible en [http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/docs/ngos/NHRIs\\_Joint\\_Mexico\\_CAT49.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/docs/ngos/NHRIs_Joint_Mexico_CAT49.pdf) (sitio visitado el 20 de mayo de 2013). ♦ 13 En opinión de Hampson, la cuestión de la cooperación de los mecanismos de las Naciones Unidas debe ser abordado de manera general en el seno de la organización, y considera que además de involucrarlas en el trabajo de cada mecanismo, podría ser fructífero contar con su presencia y colaboración en las reuniones anuales que sostienen los expertos de los Órganos de Tratado y de los Procedimientos Especiales. Cfr. HAMPSON, Françoise J., 'An Overview of

the Reform of the UN Human Rights Machinery', *Human Rights Law Review*, vol. 7, 2007, pp. 22-23. ♦ 14 Una crítica más precisa sobre lo anterior se puede encontrar en CANTÚ RIVERA, Humberto Fernando, 'La protección jurisdiccional de los derechos humanos internacionales en México', *Revista Separata del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León*, N° 7, Enero-Julio 2011, p. 20, donde menciona que hasta entonces la función de las comisiones mexicanas de derechos humanos se había centrado en crear cierta estigmatización social sobre las instituciones públicas, sin ofrecer otros medios que logran una protección más eficaz de los derechos humanos. ♦ 15 "Si la Comisión Nacional de Derechos Humanos dictara resoluciones obligatorias, es decir, sentencias, sería todo menos un OMBUDSMAN; en realidad sería un tribunal; y si fuese un tribunal tal acto demencial resquebrajaría por completo el sistema de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." MADRAZO CUÉLLAR, Jorge, 'Retos y Perspectivas del Sistema Nacional de Protección no Jurisdiccional de los Derechos Humanos', *Derechos Humanos. Órgano Informativo de la comisión de Derechos Humanos del Estado de México*, N° 12, marzo-abril 1995, p. 240. Más adelante, el autor comenta que el objetivo es que la autoridad señalada como responsable realice un ejercicio de autocritica y se convenza a sí misma de la violación de derechos que ha cometido, y que en virtud de ello, voluntariamente acepte su cumplimiento y ordene el cese de los actos que la ocasionaron, repare los daños causados y se castigue a los perpetradores. ♦ 16 Sobre este punto, es necesario mencionar la pertinencia de que las instituciones nacionales de derechos humanos, y en este caso las comisiones estatales y nacional, hagan uso de los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (también conocidos como "Principios de van Boven"), a fin de contar con una visión más amplia sobre cómo pueden contribuir desde su posición a la protección y defensa de los derechos humanos. Véase Resolución 60/147, Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, de 16 de diciembre de 2005. ♦ 17 Véase TELLO MORENO, Luisa Fernanda, 'Contribución de los Organismos No Jurisdiccionales de Protección de los Derechos Humanos en el fortalecimiento del Estado de Derecho: el caso del derecho al agua', *Derechos Humanos México. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*, N° 15, 2010, pp. 41-65, donde menciona que el Estado de derecho consiste en la aplicación de las leyes y la existencia de mecanismos eficaces cuya finalidad es garantizar los derechos y subsanar su vulneración, y donde igualmente señala que las recomendaciones de las comisiones de derechos humanos respecto al derecho humano al agua potable contribuyen al fortalecimiento del imperio de la ley, tanto nacional como internacional.

FOTO: UN





# EL FUTURO ES HOY: PONER FIN A LAS DESIGUALDADES EN *Saneamiento, Agua e Higiene* EN LA AGENDA POST-2015

Catarina de Albuquerque\*

---

## INTRODUCCIÓN

**H**ace falta redefinir lo que llamamos progreso en el contexto del desarrollo. En el siglo 21, el “progreso” no puede continuar ocultando las desigualdades o peor aun exacerbándolas. Cuando millones de niños, mujeres y hombres no tienen acceso a servicios básicos como saneamiento o agua potable, una agenda global de desarrollo no puede continuar ignorando la realidad en la que viven diariamente. La futura agenda para el desarrollo debe incluir medidas para analizar la manera en que el progreso se distribuye y quién es excluido del mismo. Ahora más que nunca debemos buscar mecanismos para crear incentivos que lleven a reducir efectivamente las desigualdades y a enfocarse en mejorar las condiciones de vida de las personas más excluidas como prioridad. En otras palabras, la agenda de desarrollo post-2015 debe integrar plenamente el principio de no discriminación e igualdad que está en el corazón de un enfoque de derechos humanos. No hay tiempo que perder, debemos actuar ahora.

A nivel mundial, las crecientes y persistentes desigualdades son frecuentemente señaladas para matizar e incluso discutir los logros obtenidos en algunos de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). Existe mayor conciencia en torno a los altos costos sociales ligados a la desigualdad y sus consecuencias: mayor desilusión –en particular entre los jóvenes-, inestabilidad y violencia. La desigualdad dificulta los esfuerzos para reducir la pobreza y el crecimiento económico,<sup>1</sup> afectando negativamente a la sociedad en su conjunto.<sup>2</sup> De hecho, el Foro Económico Mundial consideró que la desigualdad constituye uno de los principales





riesgos globales.<sup>3</sup> Para los principales actores internacionales y agencias de Naciones Unidas, incluyendo el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y ONU-Mujeres, combatir el trato desigual y la discriminación, ya sea de niñas y niños o de mujeres, constituye el núcleo de su trabajo. También existe un consenso en los sectores que trabajan sobre agua potable y saneamiento en torno a que los ODM no han conseguido que los Gobiernos garanticen que sus esfuerzos alcancen a las poblaciones más pobres o marginadas.<sup>4</sup>

Todos los países del mundo enfrentan situaciones de desigualdad entre diferentes grupos o individuos de su población, si bien con algunas manifestaciones diferentes entre regiones y en el interior de los países. Algunos tipos de discriminación, como aquellos basados en género, edad o discapacidad, se encuentran presentes en todos los países, mientras que algunos otros –como la discriminación étnica– pueden tomar diversas formas y variar de país a país. A pesar de estas diferencias nacionales, las desigualdades y disparidades son factores estructurales. Mientras que los grupos específicos pueden variar, los patrones de marginación, exclusión y discriminación son similares alrededor del mundo. La identificación de estos patrones y tendencias a través de un programa de monitoreo global envía un mensaje fuerte y claro, y provee una herramienta para llamar la atención sobre la situación de los más desfavorecidos y marginados. Asimismo, el monitoreo global permite y ayuda a los Gobiernos a desarrollar leyes, políticas y programas encaminados a eliminar la brecha entre quienes tienen acceso y cobertura de sus necesidades básicas y aquellos que no lo tienen.

Durante la última década ha existido una evolución significativa en el marco de los derechos humanos, gracias a la cual se han desarrollado más y mejores herramientas para garantizar la protección contra la discriminación y otras violaciones en el goce de los derechos económicos, sociales y culturales. Si bien los derechos al agua y al saneamiento siempre han sido elementos del derecho a un estándar de vida adecuado, que se encuentra comprendido en diversos instrumentos de derechos humanos, su reconocimiento explícito por la Asamblea General de la ONU y por el Consejo de Derechos Humanos en el año 2010<sup>5</sup> dieron un enorme impulso al sector, obteniendo apoyo internacional para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ligadas al derecho humano al agua y saneamiento para todos. De forma general, una comprensión más profunda de los derechos económicos, sociales y culturales durante la última década,<sup>6</sup> y mayor claridad en torno al principio de no discriminación en la realización de estos derechos<sup>7</sup>, han consolidado una visión de derechos humanos más sólida para los programas de desarrollo. Estos avances deben integrarse en la futura agenda global de desarrollo post-2015.

Todos los países del mundo se han comprometido a la realización de los derechos humanos, incluyendo los derechos humanos al agua potable y al saneamiento. Por tanto, la agenda post-2015 debe incorporar un enfoque universal, de manera que refleje ese compromiso. Debe ser suficientemente ambiciosa para responder a la realidad de la vida diaria. El enfoque en torno a la consecución de la igualdad

es relevante para todos los países, incluso para los países desarrollados donde un número relativamente bajo de personas no tiene acceso (adecuado) a estos servicios, y donde las metas globales podrían no reflejar el esfuerzo requerido para proteger y garantizar los derechos de dichos individuos y comunidades. El nuevo marco debe asegurar que los Gobiernos den prioridad a las poblaciones más excluidas y marginadas.

El próximo grupo de objetivos globales no debe ignorar los graves desafíos a los que se enfrenta el desarrollo –como las desigualdades–, simplemente porque existen dificultades en su medición a nivel global. Tampoco es aceptable reformular o limitar dichos objetivos para que encajen en los cómodos límites del conocimiento actual. Si bien muchos llaman a ser cautos en torno a que los objetivos e indicadores futuros deben ser medibles, lo cual es cierto, también existe una tendencia a esconderse tras este argumento técnico. Hay expertos que han advertido que la mensurabilidad es un estándar inapropiado para la toma de decisiones políticas, y que la información debe “concebirse como un sirviente, no como un amo”.<sup>8</sup> La agenda de desarrollo post-2015 debe medir lo que es valioso y no valorar sólo lo que es medible. Por ello, debe recopilarse información respecto de temas como las desigualdades entre diferentes individuos y grupos de población, precisamente para que exista mayor claridad en este ámbito. En mi opinión, la actual falta de información y de desagregación o medición no es accidental: la negligencia frecuentemente coincide con un perfil político bajo. Un ejemplo que se puede observar en muchos países y que afecta a millones de personas se refiere a las personas viviendo en asentamientos irregulares y que no aparecen en las estadísticas oficiales. Es esencial ir más allá de los límites que nos hemos auto-impuesto como medibles, y buscar metodologías y herramientas para lograr verdaderos avances hacia una recopilación de información de mejor calidad, así como en su análisis y en su mayor precisión. Sin estos insumos, es francamente muy difícil identificar quiénes se están quedando fuera de los beneficios del progreso, por qué razones y cómo diseñar políticas, programas y respuestas efectivas para eliminar las desigualdades.

#### ► INCORPORAR LA NO DISCRIMINACIÓN, LA IGUALDAD Y LA EQUITAD

La no discriminación y la igualdad son principios fundamentales de derechos humanos. Por su parte, los actores de desarrollo utilizan frecuentemente la noción de equidad. Estos conceptos merecen una explicación antes de discutir su integración en metas, objetivos e indicadores.

La **no discriminación** es uno de los pilares del derecho internacional de los derechos humanos. La discriminación se define como cualquier distinción, exclusión o restricción que tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio, de manera equitativa con otros, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los aspectos político, económico, social, cultural, civil o de cualquier otra índole.<sup>9</sup> En términos de supervisión, este principio requiere que el Estado analice la situación a detalle, y desglose información general o simples promedios



nacionales, de manera que pueda identificar los impactos dispares o un trato menos favorable para un grupo específico. La discriminación puede deberse a diferentes factores como la etnicidad, el idioma, la religión, la casta, el género, la edad, la discapacidad, la nacionalidad, el estatus socio-económico, entre otros.

La **igualdad ante la ley** y la **igual protección de la ley** sin discriminación constituyen principios básicos que se relacionan a la protección y disfrute de los derechos humanos. Requieren de un enfoque en todos los grupos e individuos que sufren discriminación. La igualdad sustantiva exige la adopción de acciones afirmativas y/o la toma de medidas temporales de carácter especial para combatir las barreras que existan y persistan, y que conlleven a la negación de los derechos de individuos y grupos.

Sin embargo, igual no significa idéntico. La igualdad no implica tratar de la misma manera a las personas que están en situaciones diferentes. Desde una perspectiva de derechos humanos, la distinción es necesaria, ya que la igualdad no implica un trato idéntico en todos los casos. Si bien la universalidad trata de asegurar el acceso para todos –incluso para los individuos más difíciles de alcanzar–, la igualdad trata de “nivelar” o trabajar progresivamente para mejorar la calidad y niveles de servicio para los grupos más desprotegidos. En relación con el agua, el saneamiento y la higiene, la igualdad podría consistir, por ejemplo, en mejoras graduales que reduzcan las brechas de cobertura. Los derechos humanos requieren igualdad en el acceso a los servicios básicos, aunque esto no significa que todos se beneficien de las mismas soluciones técnicas o del mismo tipo de servicio.

La **equidad** es el imperativo moral para dismantelar las diferencias injustas, basándose en los principios de imparcialidad y justicia. Es una llamada a dar prioridad a los más desamparados y a los más pobres. Muchas organizaciones del sector, incluyendo el Consejo Colaborativo sobre el Aprovechamiento del Agua y del Saneamiento, WaterAid, la Organización Mundial de la Salud y UNICEF han hecho de la equidad una parte central de su agenda. Sin embargo, desde una perspectiva de derechos humanos, un enfoque exclusivamente centrado en la equidad tiene algunos riesgos puesto que su definición es moldeable y no es legalmente vinculante. Si bien la equidad puede denotar justicia, también puede diluir la exigibilidad de los derechos humanos si se considera de forma separada de la igualdad y la no discriminación, arriesgándose a ser definida arbitrariamente conforme a posiciones políticas e ideológicas.

Incorporar los principios de derechos humanos - no discriminación e igualdad- combinados con el enfoque de la equidad, debe ser la orientación central de cualquier agenda post-2015. Estos proveen las bases políticas necesarias para identificar y priorizar el cumplimiento de la obligación legal que tienen los Estados de combatir la discriminación y subrayan las áreas en las que los derechos humanos han sido tradicionalmente más débiles, particularmente en relación a la disparidad de ingresos.

►LA ELIMINACIÓN DE LAS DESIGUALDADES ES UN GRAVE VACÍO EN LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO

## DEL MILENIO

Los ODM no hacen referencia a la discriminación, las desigualdades y disparidades injustificadas. En teoría, la mayoría de las metas podrían ser alcanzadas sin beneficiar a ninguna persona que sufra de una discapacidad, a ninguna persona que pertenezca a una minoría étnica, o a alguien que viva en la pobreza, ya que su objetivo, centrado en los resultados promedio por país, crea un punto ciego en la meta de alcanzar la igualdad.

UNICEF ha tenido un rol primordial al ubicar la equidad en el centro de su agenda para el desarrollo, reconociendo que la cobertura de las comunidades más pobres y marginadas de cada país es esencial para la realización de los Objetivos.<sup>10</sup> De la misma forma, ONU-Mujeres ha advertido que, al tener a la vista la fecha límite del 2015 queda cada vez más claro que el progreso para alcanzar muchos de los Objetivos es insuficiente, particularmente aquellos que tienen un fuerte vínculo con la discriminación por género. La desigualdad, incluyendo la desigualdad de género, detiene el progreso.<sup>11</sup> El Equipo de Tareas del Sistema de las Naciones Unidas sobre la agenda de desarrollo post- 2015 reconoció que la igualdad debe ser uno de los principios rectores para la agenda post-2015, junto a los derechos humanos y la sostenibilidad.<sup>12</sup> A menos que se lleven a cabo acciones para enfrentar la discriminación y las desigualdades, las metas post-2015 no podrán enfrentar la realidad dispar que se esconde en estadísticas agregadas: si miramos con mayor detalle y desagregación, los indicadores actuales de los ODM muestran resultados que son considerablemente peores para los grupos discriminados en todas las regiones del mundo.<sup>13</sup>

En muchos países, algunos grupos de población específicos son excluidos del acceso al agua y al saneamiento, por lo general reflejando patrones de discriminación y marginalización. Estos grupos pueden ser identificados conforme a su pertenencia a una minoría étnica o a un estrato socioeconómico.<sup>14</sup> En algunos países, los pueblos indígenas no tienen acceso a los servicios de agua o saneamiento.<sup>15</sup> Los parias a menudo sufren discriminación en su acceso al agua y saneamiento,<sup>16</sup> mientras que los gitanos (roma) son marginados con respecto al agua y saneamiento en muchos países europeos.<sup>17</sup> Aún más, existen vastas desigualdades de género –en muchos países las mujeres y niñas son desproporcionalmente responsables por la recolección del agua para sus hogares, en detrimento de sus horas de escuela, de juego, de trabajo o de descanso.<sup>18</sup> Las personas con discapacidades también se encuentran representadas de manera desproporcionada entre aquellos que sufren de la falta de acceso a agua potable y saneamiento.<sup>19</sup> La discriminación múltiple, es decir, la discriminación debida a varios factores concurrentes y que afectan a una misma persona, incrementa la marginación que enfrentan individuos o grupos específicos. Así por ejemplo, la situación de niñas de minorías étnicas y que viven en zonas rurales o en asentamientos informales tienden a sufrir simultáneamente varias formas de discriminación y exclusión.

Mientras que el enfoque de equidad se concentra por lo general en la gente que vive en condiciones de pobreza, no debe olvidarse que la población más pobre del mundo no se





encuentra distribuida aleatoriamente, ya que comparten de manera desproporcionada uno o varios factores que representan un común denominador que los llevó a la exclusión y discriminación. Con la finalidad de evaluar adecuadamente si hay avances para todos, el monitoreo debe ir más allá de las inequidades en el ingreso, ya que el enfocarse en disparidades de ingreso no resuelve ni enfrenta las causas estructurales de la exclusión y la falta de acceso al desarrollo social. El examen de esos otros factores explica el motivo por el que la gente sufre de falta de acceso a servicios como agua, y ayuda a diseñar políticas públicas apropiadas. Una persona con discapacidad y una persona de una minoría étnica pueden ser igualmente pobres y no tener acceso a saneamiento o agua, pero las razones de su falta de acceso difieren, y las políticas sociales de respuesta que son necesarias para garantizarles el acceso también deberán ser distintas. En ocasiones, la barrera que impide que ciertos individuos y grupos tengan acceso no es una falta de recursos financieros, sino la existencia de leyes y políticas discriminatorias, procedimientos administrativos complicados, estereotipos o relaciones de poder desiguales que llevan a su exclusión. Aún más, si no se hace un verdadero esfuerzo de inclusión de los grupos más marginalizados, éstos continuarán quedándose fuera del desarrollo social, aun cuando los esfuerzos se enfocan en los más pobres entre los pobres.

#### LA INTEGRACIÓN DE LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL MARCO FUTURO: UN OBJETIVO ÚNICO SOBRE IGUALDAD

La agenda para el desarrollo post-2015 debe ser ambiciosa y visionaria. Debe enfrentar las disparidades e identificar la no discriminación y la igualdad como sus principios fundamentales. Lamentablemente, una parte importante del progreso realizado desde el año 2000 ha dejado a los individuos y grupos más marginados en la misma situación en la que se encontraban cuando los ODM fueron diseñados. Ciertamente, muchos están de acuerdo en que el conjunto actual de ODM, concentrado en el progreso global promedio, ha escondido las desigualdades subyacentes. Este sentimiento es ampliamente compartido por aquéllos que trabajan en los sectores de agua y saneamiento, quienes señalan que “las preocupaciones por la no discriminación y la equidad en relación a la satisfacción del derecho de acceso al agua y saneamiento deben verse reflejadas en los indicadores futuros.”<sup>20</sup> El futuro marco de desarrollo debe incluir mejores herramientas y metodologías para medir las desigualdades subyacentes.

En 2010, los Estados se comprometieron a mejorar los sistemas para monitorear el progreso hacia el cumplimiento de los ODM, a fin de permitir que la recopilación de información desglosada que mida las desigualdades reconozca que “todos los países requieren de información adecuada, pronta, confiable y desglosada, incluyendo información demográfica, a fin de diseñar mejores programas y políticas para lograr un desarrollo sostenible”.<sup>21</sup> El marco de los ODM llama al desglose de información conforme a distintos estratificadores, tales como el género, en la medida de lo posible.<sup>22</sup> La experiencia ha demostrado, sin embargo, que dichas recomendaciones no son suficientes por sí mismas –deben es-



tar ligadas a los objetivos y metas que ofrecen un incentivo para el progreso en la reducción de desigualdades. La falta de información normalmente refleja una falta de compromiso político, lo cual no debe continuar utilizándose como una excusa para ocultar las desigualdades.

Por sí mismo, el desglose de información no conlleva automáticamente a la reducción de desigualdades. Si bien provee una herramienta para la recopilación de información más detallada y precisa, si las decisiones políticas no tienen en cuenta esa información, poco puede lograrse. Así pues, el verdadero reto se encuentra a nivel político, ya que la manera en la que el desarrollo, la pobreza y las desigualdades inherentes son medidos tiene una tremenda influencia en la dirección de políticas, la asignación de recursos y la efectividad de las respuestas. Por lo tanto, el objetivo de reducir las desigualdades no sólo debe ser implementado o transmitido a través del desglose de indicadores, sino que debe reflejarse en objetivos y metas específicas ante las cuales pueda medirse el progreso. Estos no deben continuar enfocándose solamente en los resultados agregados.

El marco post-2015 debe ser diseñado explícitamente para dar visibilidad a aquellos que permanecen invisibles. Debe generar cambios en las áreas en las que los esfuerzos de la última década han resultado insuficientes. La dificultad inherente a este proceso no debería desviar la atención sobre la obligación fundamental de los estados de promover y garantizar los derechos humanos sin discriminación. La inclusión de objetivos y metas que se concentren en la eliminación de las desigualdades dentro del marco post-2015 ayudará a llamar la atención sobre los grupos e individuos más necesitados, impulsará la creación de información más específica y ajustará los objetivos y políticas del desarrollo de manera que respondan de mejor manera a la realidad de cada país y comunidad.

En respuesta a las preocupaciones sobre las desigualdades actuales, algunos han propuesto que las metas futuras sean universales, de manera que ningún grupo se vea rezagado.<sup>23</sup> De esta forma, los objetivos no podrían considerarse cumplidos a menos que todas las personas estén protegidas. Sin embargo, el establecimiento del acceso universal como el objetivo –independientemente de lo encomiable y necesario que sea– es insuficiente para asegurar la prioridad para los grupos e individuos que se encuentran rezagados. El acceso universal a la meta en un plazo determinado continuaría centrando la atención en los resultados integrales, sin establecer incentivos para reducir las desigualdades a través del enfoque en esos individuos y grupos desamparados. Por el contrario, la especificación única de que una meta debe ser “universal” pudiera ser un incentivo para que los Estados continúen priorizando a la población en situaciones de prosperidad y a los individuos y grupos sin acceso que sean de fácil alcance, a fin de demostrar un rápido progreso hacia el objetivo del acceso universal. Bajo dicho escenario, los más desamparados frecuentemente serán los últimos en ser protegidos.<sup>24</sup> Los futuros objetivos y metas deben por tanto favorecer tanto la igualdad como la universalidad.

La igualdad es relevante para todos los campos del desarrollo y debe ser aplicada a todos los objetivos. Para subrayar

el valor intrínseco de la igualdad como un objetivo primordial, ésta debe ser asimismo considerada como un objetivo único.<sup>25</sup> Un objetivo específico respecto a la reducción de la desigualdad es esencial para convertirla en un objetivo central de la agenda de desarrollo. Mientras que algunos señalan que un objetivo de igualdad independiente llevaría a un tratamiento insular de la igualdad,<sup>26</sup> la situación contraria es igualmente probable: el incluir a la igualdad como una preocupación general y transversal en la esfera de los objetivos garantizará que la eliminación de las desigualdades sea abordada bajo la perspectiva de todas las metas sustantivas.

Entre las ideas para el desarrollo de un objetivo dedicado exclusivamente a la igualdad, una de las propuestas más citadas es la de una meta que trate la desigualdad en el ingreso, a través del uso del coeficiente Gini.<sup>27</sup> Una meta podría relacionarse a un nivel específico de igualdad en el ingreso, o podría llamar a una reducción en el coeficiente Gini hasta que éste cayera por debajo de un valor determinado.<sup>28</sup> No obstante, la desigualdad en el ingreso no siempre es la mejor manera para medir la desigualdad en términos generales. Otros patrones de medición de la desigualdad podrían percibir de una mejor forma la discriminación y desigualdades. Las metas futuras deberán reflejar la realidad de que la pobreza a menudo es el resultado de múltiples e interrelacionadas formas de discriminación.

De hecho, el actual ODM sobre la equidad de género representa un intento de formular un objetivo único en un área particular de la igualdad. La meta que lo acompaña ha sido fuertemente criticada por limitar la equidad de género a la educación aunque de cierta forma los indicadores que miden el porcentaje de mujeres que cuentan con empleos remunerados y la proporción de escaños en los parlamentos nacionales miden desigualdad por género.<sup>29</sup> Aun así, las brechas entre el objetivo y sus metas e indicadores en relación con la medición general de la equidad de género resaltan la dificultad de reducir el objetivo sobre igualdad a un número limitado de cuantificadores que puedan medir las diferentes formas y manifestaciones de desigualdades de una manera significativa y completa.

El reto es establecer un objetivo general sobre igualdad que justifique su naturaleza transversal, y dé relevancia a todas las áreas del desarrollo y a las diferentes formas y manifestaciones de las desigualdades. Para afrontar esos retos, la próxima agenda del desarrollo podría incluir un objetivo general que busque alcanzar la igualdad, acompañado por metas adecuadas para los diferentes sectores con el objetivo de reducir las desigualdades. Si bien puede no ser necesario, realizable o aconsejable relacionar todas las metas a las diferentes manifestaciones de la discriminación, los indicadores pertinentes podrían enfocarse en las desigualdades dominantes conforme a su relevancia para los diferentes sectores, relativos al sexo, discapacidad, edad, ingreso/riqueza, grupo étnico y ubicación geográfica, entre otros rubros.<sup>30</sup> El marco general tendría que asegurar que todos los diferentes tipos de desigualdad estén incluidos. De manera opcional, si los indicadores con valores ordinales fueran elegidos, los diferentes indicadores sectoriales podrían combinarse para obtener un resultado compuesto que representara una medida general de la igualdad.



## ►METAS PARA UN ACCESO IGUALITARIO AL AGUA POTABLE, AL SANEAMIENTO Y A LA HIGIENE PARA TODOS

Centrándonos en el agua, el saneamiento y la higiene de forma específica, uno de los desafíos será mejorar el análisis de las diferentes formas de discriminación y diseñar una metodología apropiada para monitorearlo. La siguiente sección resalta algunas manifestaciones de la discriminación que derivan del derecho internacional de los derechos humanos, así como consideraciones generales de equidad. Estas cuestiones también podrían ser aplicadas en sectores distintos al del agua, el saneamiento y la higiene. Basándose en estas consideraciones, esta sección también destaca algunas ideas sobre la forma de integrarlas en el futuro marco de los objetivos, metas e indicadores de desarrollo.

Para permitir dicho monitoreo, los grupos de información que se utilizan en la actualidad incluyen una amplia cantidad de variables relacionadas con la equidad e igualdad, que son susceptibles de un mayor y mejor análisis en el futuro. Otra información podría ser generada de forma relativamente sencilla con ligeras adaptaciones a las fuentes actuales de información y con la adición de otras fuentes para complementar las encuestas domésticas existentes. Las discusiones en curso a nivel técnico demuestran que estas propuestas son realizables y que un mejor monitoreo de la dimensión de igualdad en el acceso al agua y al saneamiento puede alcanzarse, con la voluntad política requerida.<sup>31</sup>

### • Avanzar mientras se reducen las desigualdades

Los derechos humanos requieren que los Estados prioricen el acceso básico para todos. Esto debe reflejarse en los objetivos, metas e indicadores futuros. La realización progresiva significa que deben tomarse medidas expeditas y efectivas, y que no es aceptable que los Estados busquen el acceso universal solamente al nivel más básico. Por el contrario, el objetivo debe ser la mejora continua hacia un nivel adecuado de vida. No obstante, priorizar servicios deficientes y garantizar la realización progresiva no asegura la no discriminación.

Entre aquellos que se encuentran en situación de inferioridad respecto de su acceso al agua y al saneamiento, hay muchos que son discriminados –debido a una discapacidad, por ser niñas, por el lugar donde habitan, o por una combinación de estos y otros factores. Si estas dimensiones adicionales no son contempladas, las personas que sufren discriminación continuarán siendo discriminadas, aún entre los más vulnerables en su acceso al agua y al saneamiento.

### • Abordar las desigualdades geográficas: disparidades rural/urbanas y asentamientos informales

Una de las desigualdades más marcadas en el agua y el saneamiento existe entre las poblaciones rural y urbana. La información global actual muestra que las poblaciones rurales continúan teniendo niveles inferiores de acceso en comparación con las poblaciones urbanas. Las zonas alejadas geográficamente, remotas o marginadas por lo general son ignoradas durante las fases de planeamiento. El desglose de información entre las zonas rurales y urbanas conforme al marco de monitoreo actual debería por tanto ser manteni-

do. Adicionalmente, es esencial mejorar la metodología para incluir en el análisis las situaciones de residentes en asentamientos informales.

Las personas que viven en asentamientos informales frecuentemente tienen un acceso deficiente al agua potable y al saneamiento. A nivel mundial, se estima que un billón de personas vive en asentamientos informales, lo cual constituye aproximadamente un tercio de la población urbana.<sup>32</sup> Existen muchas causas que dan pie al acceso deficiente o la falta de acceso a los servicios, incluyendo la exclusión deliberada de los servicios formales de agua y saneamiento en las leyes y políticas sobre asentamientos irregulares.

La identificación y definición de “asentamientos informales” puede constituir un reto para el monitoreo, pero se han logrado avances significativos en años recientes, incluyendo algunos logrados por organizaciones enfocadas en asentamientos informales, así como a través de análisis espaciales. La evaluación de asentamientos informales por su ubicación podría generar información más precisa y servir como un enlace efectivo para el planeamiento (urbanístico). Adicionalmente, la definición del concepto de ‘asentamiento informal’ debe mejorar; un mejor enfoque puede ser el uso de definiciones provistas por los países mismos. Las encuestas internas podrían ser complementadas por encuestas especiales sobre asentamientos informales, o podrían incluir un muestreo de las áreas empobrecidas.

### • Generar esperanza en los más pobres de los pobres

La desigual distribución de la riqueza se correlaciona en muchos países con las desigualdades en el acceso al agua potable y al saneamiento. En muchos países, el nivel y ritmo de progreso –si se comparan las zonas ricas y las más pobres– es muy desigual. Las zonas más pobres frecuentemente experimentan mejorías lentas o insignificantes. En otros países, el progreso ha sido impresionante entre las zonas más pobres, lo cual puede servir como lección. Algunos gobiernos están reaccionando a este análisis a través de la re-evaluación de sus políticas y la asignación de recursos para aquellas personas que viven en condiciones de pobreza.<sup>33</sup>

El análisis de las zonas de riqueza es muy efectivo para resaltar las inequidades en el acceso al agua y al saneamiento, y también para mostrar que los Estados se encuentran en una inmejorable posición para transformar esta situación desigual si tienen la voluntad política necesaria para hacerlo. La agenda de desarrollo post-2015 debe reflejar la necesidad de llevar a cabo este análisis al nivel de las metas. Por ello, deben diseñarse metas que se refieran específicamente a las mejoras para los estratos más pobres, o llamar a eliminar las desigualdades entre los mejor y peor posicionados.

### • Enfrentar las diferentes desigualdades grupales que varían conforme al país

Los impactos de la discriminación en el acceso al agua, al saneamiento y a la higiene por lo general son el resultado de las disparidades en el ingreso, pero a menudo van más allá de la falta de recursos. Las dinámicas y sistemas involucrados en la discriminación contra las minorías y los impactos de las inequidades de la riqueza son diferentes. La información puede contribuir en la clarificación de esas di-



“

*La agenda de desarrollo post-2015 debe incluir de manera explícita el acceso universal al agua, al saneamiento y a la higiene. La igualdad debe ser un principio rector de esta visión de un futuro global...”*



► Catarina de Albuquerque, Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho humano al agua potable y su saneamiento .



ferencias, ayudando a catalizar las acciones en relación con los problemas específicos que se encuentren en un contexto determinado.

Los análisis piloto que se han llevado a cabo en el marco del Grupo de Trabajo sobre la equidad y la no discriminación del Programa de Monitoreo Conjunto para el Abastecimiento de Agua y el Saneamiento de la OMS/UNICEF demostraron que existen disparidades importantes en el acceso al agua y al saneamiento entre minorías étnicas, religiosas y lingüísticas de algunos países. Por ejemplo, en un país del sur de Asia, la información revela que mientras que las tasas de defecación al aire libre para la población mayoritaria fueron del 37%, la tasa para la población perteneciente a una minoría fue del 70%. Un análisis centrado en los derechos puede descubrir este tipo de patrones, de manera que los factores que conducen a diferencias tan pronunciadas puedan ser explorados, y con ello desarrollar las políticas públicas y programas apropiados. Si el progreso de los grupos que sufren discriminación y marginación no es monitoreado de manera específica, dichos grupos permanecerán excluidos y la exclusión continuará afectando a los más pobres.

Las metas e indicadores deben, por tanto, concentrarse específicamente en los “grupos menos favorecidos”. Debido a que la discriminación se manifiesta de manera diferente entre regiones y países, y ya que los grupos que sufren discriminación varían conforme a cada país, la expresión “grupos menos favorecidos” es recomendable, ya que permite una especificidad nacional a la vez que posibilita un monitoreo global. Se requeriría a los Estados que identificaran los grupos específicos que serán monitoreados a nivel global a través de un proceso de participación.<sup>34</sup> Los grupos que podrían ser elegidos para ser monitoreados incluyen aquellos definidos por etnicidad, raza, religión, idioma, o grupos definidos conforme a su espacio, como aquellos en asentamientos irregulares, residentes de áreas geográficas específicas y otros grupos definidos nacionalmente.

#### •Tratar las desigualdades debidas a las características individuales relevantes en cada país

La evidencia muestra que las mujeres y niñas, la gente de la tercera edad, las personas que viven con enfermedades crónicas o con discapacidades a menudo se enfrentan a barreras particulares respecto del acceso al agua y al saneamiento, y que dichas barreras se dan tanto dentro del hogar como al acceder a servicios comunitarios y públicos. La información procedente del monitoreo global ha demostrado que las mujeres y niñas deben soportar la carga de recoger agua para el uso doméstico, lo cual restringe su tiempo para otras actividades, como la educación, el trabajo y el descanso. Además, cuando los hogares comparten los espacios de saneamiento, las normas sociales de privacidad pueden imponer a las mujeres y niñas que utilicen dichos servicios sanitarios únicamente durante la noche, cuando su seguridad personal puede verse comprometida. Cuando los servicios de agua y saneamiento no son diseñados para responder a su situación particular, las personas de tercera edad y aquellos con impedimentos de acceso físico, incluyendo los discapacitados, pueden encontrar obstáculos para utilizar dichos servicios. Tal discriminación basada en el sexo/género, edad, discapacidad y estado de salud es común alrededor del mundo y en

todos los estratos sociales.

Las normas de derechos humanos requieren que se tomen medidas efectivas para acabar con los impactos discriminatorios basados en el sexo/género, edad y estado de salud en todos los campos, así como para eliminar las desigualdades donde sea que éstas ocurran. Los Estados están obligados a tomar medidas para mejorar la igualdad en todos los lugares, tanto en la esfera pública como privada. Si bien los derechos humanos no requieren que los Gobiernos provean directamente el agua o construyan instalaciones de saneamiento donde éstas falten, sí los obliga a tomar medidas para asegurar que todos puedan tener acceso a esos derechos sin discriminación. En las instituciones manejadas por el gobierno, como las escuelas primarias, hospitales o centros de detención, la provisión directa de dichos servicios es una obligación.

Se ha aprendido mucho a través de las encuestas domésticas respecto de las desigualdades existentes dentro de los hogares en relación a la recolección de agua. Sin embargo, se conoce mucho menos respecto de las desigualdades relativas al acceso y uso del saneamiento e higiene, y sobre las desigualdades dentro del hogar con base en la edad y situación de discapacidad. No todos los hogares comparten recursos de manera equitativa entre sus miembros, y sabemos que algunas personas pueden tener relativamente más privilegios que otros. Por ello, es imperativo desglosar la información dentro de los hogares de manera precisa. Existe evidencia de que la desigualdad dentro de los hogares y la pobreza pueden afectar desproporcionalmente a las mujeres, a las personas con discapacidades, a los niños y a los adultos mayores. Las metas e indicadores deberían diseñarse de manera que se requiera un monitoreo de las desigualdades dentro del hogar. Esto arrojaría un haz de luz en las áreas que necesitan cambios, pero que por lo general permanecen invisibles.

Además, sería valioso monitorear la manera en que las desigualdades basadas en el género, la edad y las incapacidades se manifiestan en relación al agua, el saneamiento y la higiene en las instalaciones públicas como escuelas, instituciones de salud, centros de trabajo, prisiones y otros centros de detención. En efecto, dichas desigualdades pueden ser más agudas en los espacios públicos, haciendo que la recolección de información sobre variables de igualdad sea particularmente importante.

Un área particular donde las desigualdades individuales y la falta de atención a las necesidades de las niñas y mujeres son evidentes es en el manejo de la higiene menstrual. La menstruación es un tema tabú. Las mujeres y niñas se ven obligadas a esconder sus prácticas de higiene menstrual, a limitar sus movimientos durante la menstruación y a comportarse furtivamente. Las niñas pueden ser sacadas de la escuela o los centros de trabajo, o pueden decidir no acudir al no existir instalaciones para el manejo higiénico de la menstruación, por ejemplo si no hay baños diferenciados por sexo en las escuelas o lugares de trabajo, no hay agua o no hay privacidad.<sup>35</sup>

Debido a que el manejo de la higiene menstrual tiene un impacto tan fuerte en la equidad de género, podría ser usa-



do como una representación de la información respecto a la discriminación contra las mujeres y niñas en el campo del saneamiento y la higiene. Las metas e indicadores deben diseñarse con la intención de que reflejen la capacidad de todas las mujeres y adolescentes de manejar higiénica y dignamente su menstruación.

## ► CONCLUSIÓN

La agenda de desarrollo post-2015 debe incluir de manera explícita el acceso universal al agua, al saneamiento y a la higiene. La igualdad debe ser un principio rector de esta visión de un futuro global. Buscar el acceso universal de manera exclusiva continuaría resaltando los resultados integrales, sin establecer incentivos para terminar con las desigualdades. La situación de los grupos menos favorecidos continuaría siendo escondida y descuidada. La igualdad deberá ser un objetivo único en el futuro marco para subrayar su valor intrínseco como un objetivo transversal, para así asegurar que la eliminación de las desigualdades será tratada dentro de todas las metas sustantivas.

Los límites actuales en las mediciones o recopilación de información no deberían impedir que la comunidad internacional se comprometa con un conjunto ambicioso de objetivos y metas. Los límites de lo que actualmente se percibe como medible deben ser ampliados para arrojar luz sobre las persistentes desigualdades.

El marco futuro no debería detenerse en el monitoreo de disparidades en el ingreso y en las nociones generales de las inequidades, sino que debe buscar detectar los diferentes tipos y manifestaciones de la discriminación, a fin de examinar y tratar las causas esenciales de la exclusión. Debe intentar asegurar el desarrollo social para todos y ofrecer incentivos fuertes para contar con políticas efectivas de respuesta a nivel nacional sin mayor dilación.

La agenda futura debe estar dirigida a los individuos y grupos identificados por su etnicidad, raza, religión, idioma, casta y otros estratos, o bien, grupos definidos espacialmente, como aquellos que viven en asentamientos irregulares y que a menudo sufren discriminación. Si bien los grupos específicos pueden variar, los patrones de marginación, exclusión y discriminación son similares alrededor del mundo. Los grupos deben por tanto definirse a través de un proceso de participación a nivel nacional, que también permita un monitoreo global, lo cual dará visibilidad a su situación específica y servirá para asegurar efectivamente que el progreso los incluya.

El marco futuro debe también tratar las desigualdades ligadas al estatus individual de una persona, como las condiciones de género, edad, discapacidad o salud, incluyendo el área de la administración de la higiene menstrual, en donde las desigualdades de género y una falta de atención a las necesidades de las niñas y mujeres es evidente.

Para afrontar estos retos, el futuro marco de desarrollo debe redefinir el progreso e incluir explícitamente la igualdad, la no discriminación y la equidad como sus bases. Deben esta-

blecerse incentivos para eliminar las desigualdades a través de un enfoque centrado en los grupos menos favorecidos, y medir el progreso ante esas metas. La discriminación y las desigualdades han persistido y continúan persistiendo alrededor del mundo: la nueva agenda debe asegurar que se conviertan en problemas del pasado.

## NOTAS

\* Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho humano al agua potable y su saneamiento (2008-2014). Profesora visitante en las Facultades de Derecho de las Universidades de Coimbra (Portugal) y American University, Washington College of Law (Estados Unidos de América). Los resultados, interpretaciones y conclusiones contenidas en este artículo son responsabilidad exclusiva de su autora, y no reflejan necesariamente las políticas o posición de las Naciones Unidas, o sus agencias. Quiero agradecer a las colegas en mi equipo de trabajo Inga Winkler, Virginia Roaf y Johanna Gusman y al personal de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Juana Sotomayor, Madoka Saji y Bárbara Mateo, por su contribución y apoyo para preparar este artículo. Agradezco también a Humberto Cantú Rivera por la traducción, así como a Juana Sotomayor y Alberto Jiménez-Piarnas García por su revisión y edición en español. Una versión original de este artículo fue presentada en inglés como contribución para la Consulta Global sobre Desigualdades en el marco de las Consultas post-2015, en octubre 2012 • **1** Melamed, C., (2012), *Putting inequality in the post-2015 picture*, Overseas Development Institute (ODI), p. 4. • **2** Artículo de opinión sobre la temática del Equipo de Tareas del Sistema de Naciones Unidas [ETNU] sobre la agenda de desarrollo de las Naciones Unidas después de 2015, (2012), *Addressing inequalities: The heart of the post-2015 agenda and the future we want for all*, p. 6. • **3** Foro Económico Mundial, (2012), *Global Risks Report 2012* (7th ed.), p. 19. • **4** Organización Mundial de la Salud [OMS] y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF], Programa de Monitoreo Conjunto [PMC], (2011), *Report of the first Consultation on Post-2015 Monitoring of Drinking-water and Sanitation*, Berlin. • **5** Resolución A/64/292 (Asamblea General) y Resolución 15/9 (Consejo de Derechos Humanos). • **6** Un mejor entendimiento fue facilitado por la adopción del Protocolo Adicional al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual dio oportunidad de tratar las interpretaciones erróneas en torno a los derechos económicos, sociales y culturales en los niveles nacional e internacional, incluyendo en relación al monitoreo, la rendición de cuentas y el acceso a los remedios. • **7** Observación General No. 20 respecto a la no discriminación en los derechos económicos, sociales y culturales, 2009 (Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales). • **8** ETNU, (2012), p. 13. • **9** Véanse por ejemplo el artículo 1.1 de la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación Racial; el artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; o el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. • **10** UNICEF, (2010), *Achieving the MDGs with equity*, p. 6. • **11** ONU-Mujeres, (2011), *Progress of the World's Women: Gender Justice and the Millennium Development Goals*, localizado en <http://progress.unwomen.org/gender-justice-and-the-millennium-development-goals/>. • **12** ONU-Mujeres, 2011, p. 22. • **13** Melamed, C., (2012), p. 4. • **14** Informe A/HRC/18/33/Add.4, para. 79 (Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento. Misión a los Estados Unidos de América). • **15** Informe A/HRC/12/24/Add.1, para. 48 (Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento. Misión a Costa Rica). • **16** Informe A/HRC/15/55, para. 25 (Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento. Misión a Bangladesh). • **17** Informe A/HRC/18/33/Add.2, para. 33 (Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento. Misión a Eslovenia). • **18** Informe A/HRC/15/31/Add.3, para. 22 (Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento. Misión a Egipto). • **19** Informe A/HRC/15/55, para. 21 (Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento. Misión a Bangladesh). • **20** OMS y UNICEF, (2011), p. 3. • **21** Resolución 65/1, par. 68 (Asamblea General). • **22** Naciones Unidas, (2008), *Lista Oficial de Indicadores de los Objetivos de Desarrollo del Milenio*. Localizado en <http://mdgs.un.org/unsd/mdg/Host.aspx?Content=indicators/officialist.htm>. • **23** Agenda Council on Benchmarking Progress. • **24** ETNU, (2012), p. 12. • **25** Comité para el Desarrollo de Políticas, (2012), *The United Nations Development Strategy Beyond 2015*, p. 18. • **26** Vandemoortele, J., (2012), *Background Paper prepared for the Experts Group Meeting to support the advancement of the Post-2015 UN Development Agenda*, (p. 21), New York. • **27** El coeficiente Gini de un país se encuentra entre 0 y 100, en donde cero indica una igualdad perfecta en el ingreso, y 100 una desigualdad absoluta en el ingreso, lo cual implica que una sola persona tendría todo el ingreso. • **28** Melamed, C., (2012), p. 4. • **29** Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, (2008), *Claiming the Millennium Development Goals: a human rights approach*, p. 26. • **30** Melamed, C., (2012), p. 5. • **31** PMC, (2011), *Informe Final*. • **32** OMS y ONU-HABITAT, (2010), *Hidden Cities: unmasking and overcoming health inequities in urban settings*. • **33** Para mayores detalles, véase PMC, (2012), *Informe final del Grupo de Trabajo sobre la equidad y la no discriminación*, Lisboa. • **34** OMS y UNICEF, (2011), p. 3. • **35** Para una discusión más amplia sobre el tema, véanse las contribuciones de Archana Patkar al PMC del GT sobre EyND, disponibles en [http://www.wssinfo.org/fileadmin/user\\_upload/resources/MENSTRUAL-HYGIENE-MANAGEMENT-Paper-for-END-group-1.pdf](http://www.wssinfo.org/fileadmin/user_upload/resources/MENSTRUAL-HYGIENE-MANAGEMENT-Paper-for-END-group-1.pdf).



13

► **Autoridad:** Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Nuevo León.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a las garantías judiciales y a un recurso efectivo, y a la integridad personal con perspectiva de género.

## RECOMENDACIONES

PRIMERA. Esta recomendación constituye, per se, una forma de reparación.

SEGUNDA. Gire las instrucciones para que, en caso de que la víctima requiera atención psicológica y así lo solicite expresamente, a través de sus instituciones especializadas, se le brinde atención integral gratuita, de tener algún padecimiento de salud que derive de las violaciones establecidas en esta resolución.

TERCERA. Inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa a quien sea responsable de las distintas irregularidades procesales e investigativas, y, en su caso, establezca las consecuencias que correspondan conforme a derecho, a las servidoras y los servidores públicos que intervinieron con motivo de las quejas presentadas por la víctima, objeto de esta recomendación.

CUARTA. Gire las instrucciones para que se adopten las medidas legales conducentes para la efectiva observancia del debido proceso para la determinación efectiva de los derechos y obligaciones de quienes realizan una residencia en ese organismo.

QUINTA. Gire las instrucciones para que se fortalezcan las capacidades institucionales de las servidoras y los servidores públicos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Nuevo León, mediante su capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, con énfasis en el derecho de la mujer a una vida libre de violencia.

14

► **Autoridad:** Presidente Municipal del municipio de Pesquería, Nuevo León.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la libertad personal (al detener a las víctimas de forma ilegal y arbitraria), a la integridad personal y a la seguridad jurídica (al haber incurrido en la desaparición forzada de las víctimas), y por una de las víctimas el derecho a la vida. Asimismo, de los familiares de las víctimas, violación a los derechos a la integridad personal y a la seguridad jurídica.

## RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se repare el daño a los familiares de las víctimas desaparecidas; por las violaciones a derechos humanos que sufrieron, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho.

SEGUNDA. Por concepto de lucro cesante, se proporcione una indemnización a todos los familiares que

demuestren ser dependientes económicos de las víctimas desaparecidas. Dicha medida de reparación deberá incluir, pero no se encuentra limitado a, becas para los menores de edad estudiantes y/o ayuda para conseguir un empleo a quienes se encuentren en posibilidad de laborar, todo ello en aras de que tengan los suficientes elementos para desarrollar una vida digna.

TERCERA. Ofrezca una disculpa que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades, en desagravio de las víctimas y para satisfacción de sus familiares.

CUARTA. Instruya al Órgano de Control Interno a su cargo, a efecto de que se inicie una investigación en donde se deslinde la responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados en los presentes hechos, al haber incurrido, en la violación a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, pues violaron los derechos humanos de las víctimas.

QUINTA. Colabore en todo lo necesario con la Procuraduría General de Justicia a fin de que aporte todas las pruebas que se encuentren a su alcance para efectos de coadyuvar con las investigaciones que se lleven a cabo para lograr el paradero de las víctimas desaparecidas.

SEXTA. De ser necesario, bríndese la atención médica y psicológica que requieran los familiares de las víctimas desaparecidas.

SEPTIMA. Con el fin de desarrollar la profesionalización en la materia, intégrese a todo el personal de la Dirección de Policía y Tránsito del municipio de Pesquería, Nuevo León, a cursos de formación y capacitación permanentes sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

OCTAVA. Instaura de manera inmediata, registros y/o expedientes eficaces de las personas detenidas; en los que se haga constar, entre otras cosas: su identidad; el día, hora y lugar de la privación de su libertad; la autoridad que materializó la detención; los motivos por la que se efectuó la misma; la autoridad encargada del control de la privación de la libertad de la persona detenida; todo dato útil respecto a la integridad física de ésta; en caso de que muera, las circunstancias y causas del fallecimiento, así como el destino del cuerpo de ésta; si la persona detenida obtiene su libertad, se precise el día y hora de la misma; en la hipótesis de que haya sido trasladada a algún otro lugar, se especifique el destino así como la autoridad encargada de hacer dicho traslado.

NOVENA. Implemente en armonía con los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte, protocolos y/o directrices en materia de detención y uso de la fuerza, en los que se regulen los parámetros para la debida actuación del personal de la Dirección de Policía y Tránsito del municipio de Pesquería, Nuevo León, en todas y cada una de las intervenciones que realicen con motivo de sus atribuciones legales.

15

► **Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la libertad personal y al debido proceso legal (al detenerlos de forma ilegal y arbitraria), a la integridad personal (relacionado con el derecho a no

ser sometidos a tratos crueles, inhumanos y degradantes), y a la seguridad jurídica (al incumplir la autoridad policial con sus obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos de las referidas víctimas).

## RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se repare el daño a las víctimas, por las violaciones a derechos humanos que sufrieron, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho.

SEGUNDA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haber incurrido respectivamente en la violación a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

TERCERA. Se inicie por los presentes hechos una averiguación previa por parte de la Agencia del Ministerio Público Especializada para Delitos Electorales y en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

CUARTA. Previo consentimiento de las personas afectadas, bríndese la atención médica que requieran, con base a la violación de su derecho a la integridad y seguridad personal.

QUINTA. Continúese con los cursos de formación y capacitación al personal operativo de la Agencia Estatal de Investigaciones con los que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos.

16

► **Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la libertad personal y al debido proceso legal (ante una detención en forma arbitraria), a la integridad y seguridad personal (al someter a las víctimas a diversas agresiones que constituyen tortura, tratos crueles e inhumanos), y a la seguridad jurídica (en relación con la obligación que tienen todas las autoridades de respetar y proteger los derechos humanos). Además de lo anterior, a la usuaria víctima, se le vulneró su derecho como mujer a una vida libre de violencia.

## RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se repare el daño, por las violaciones a derechos humanos que sufrieron las víctimas, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho.

SEGUNDA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haber incurrido respectivamente en la violación a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

TERCERA. Gire las órdenes correspondientes a la

Agencia del Ministerio Público Especializado del Fuero Común para Delitos Electorales y Servidores Públicos, para que se integre de forma pronta y expedita la averiguación previa, hasta lograr su legal resolución a la brevedad posible.

CUARTA. Previo consentimiento de las personas afectadas, bríndesele la atención médica que requieran, con base a la violación de su derecho a la integridad y seguridad personal.

QUINTA. Continúese con los cursos de formación y capacitación al personal operativo de la Agencia Estatal de Investigaciones con los que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos.

## 17

»**Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

»**Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la libertad personal y al debido proceso legal (al detenerlo de forma ilegal y arbitraria), a la integridad personal (por haberlo sometido a tratos crueles, inhumanos y degradantes), y a la seguridad jurídica (al incumplir la autoridad policial con sus obligaciones de respetar y proteger sus derechos humanos

## RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se repare el daño a la víctima, por las violaciones a derechos humanos que sufrió, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tiene derecho.

SEGUNDA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haber incurrido respectivamente en la violación a lo dispuesto en las fracciones I, V, VI, XXII, LV, LVIII, LIX y LX del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

TERCERA. Intégrese al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a cursos de formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con los temas: a) Los derechos humanos de las personas en el desarrollo de la privación de su libertad; y b) La aplicación de los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y las armas de fuego.

CUARTA. Colabore en todo lo necesario con la Agencia del Ministerio Público Especializado para Delitos Electorales y Servidores Públicos, a fin de que aporte todas las pruebas que se encuentren a su alcance para efecto de coadyuvar con las investigaciones que se lleven a cabo en relación con los hechos que fueran denunciados por la víctima.

QUINTA. Implemente en armonía con los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte, protocolos y/o directrices en materia de detención y uso de la fuerza, en los que se regulen los parámetros para la debida actuación del personal de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en todas y cada una de las intervenciones que realicen con motivo de sus atribuciones legales. Dicho documento deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en un documento de fácil divulgación que deberá distribuirse a todo el personal operativo de dicha Secretaría, debiéndose implementar los cursos necesarios al interior de la corporación para su debido conocimiento.

## 18

»**Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

»**Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos de acceso a la justicia y a la seguridad jurídica.

## RECOMENDACIONES

PRIMERA. Gire las órdenes correspondientes al C. Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría a su cargo, para que remita lo más pronto posible las constancias de la averiguación previa, que se integraba en la Agencia del Ministerio Público Investigador Número Uno con Residencia en Apodaca, Nuevo León, al C. Procurador General de Justicia del Estado de Guerrero.

SEGUNDA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haber incurrido respectivamente en la violación a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

TERCERA. Se brinde capacitación en materia de derechos humanos, en la que se incluyan temas relativos al respeto de los derechos fundamentales con relación a las garantías judiciales y a la protección judicial, así como a las obligaciones internacionales de derechos humanos derivadas de los tratados de los cuales es parte nuestro país, al personal de la Agencia del Ministerio Público Número Uno con residencia en Apodaca, Nuevo León.

## 19

»**Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública del Estado.

»**Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la vida; al nivel más alto posible de salud, al trato digno, y a la seguridad jurídica.

## RECOMENDACIONES

PRIMERA. Instruir, por conducto del órgano de control interno del Centro de Reinserción Social Cadereyta, cuanto procedimiento de responsabilidad administrativa sea necesario conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en los términos previstos en esta resolución.

SEGUNDA. Reembolsar los gastos directamente funerarios a quien acredite ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado haberlos efectuado, como indemnización por concepto de daño emergente, en los términos precisados en el apartado B de la sexta observación, respecto de la víctima.

TERCERA. Girar las instrucciones necesarias para que el Centro de Reinserción Social Cadereyta, realice acciones pertinentes encaminadas a suplir el déficit existente en el número de personal de seguridad y custodia que labora en éste. Y capacite al personal del Centro, cuando menos en temas de derechos humanos, deberes y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones.

CUARTA. Asegurar que las condiciones de salud de los establecidos de privación de libertad estén orientadas a la prevención, diagnóstico y tratamiento oportuno de enfermedades, así como a la atención de grupos de personas internas en particular situación de riesgo.

QUINTA. Realizar las acciones tendientes a mejorar los procedimientos para que las personas reclusas que requieran atención médica fuera de los centros de privación de libertad sean transportadas oportunamente.

SEXTA. Garantizar que las y los reclusos no reciban un trato discriminatorio ni de menor calidad ni se obstaculice de alguna manera su acceso a la atención médica.

## 20

»**Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

»**Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la libertad personal (al detenerlo de forma ilegal), a la integridad personal (relacionado con el derecho a no ser sometido a tratos inhumanos y degradantes), y a la seguridad jurídica (al incumplir la autoridad policial con sus obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos de la referida víctima).

## RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se repare el daño a la víctima, por las violaciones a derechos humanos que sufrió, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tiene derecho.

SEGUNDA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haberse acreditado que personal de la policía ministerial de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado violaron lo dispuesto en las fracciones I, V, VI, XXII, LV, LVIII, LIX y LX del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

TERCERA. Se inicie por los presentes hechos una averiguación previa por parte del Agente del Ministerio Público Especializado para Delitos Electorales y en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

CUARTA. Previo consentimiento de la persona afectada, bríndesele la atención médica y psicológica que requiera, con base a la violación de su derecho a la integridad y seguridad personal.

QUINTA. Con el fin de desarrollar la profesionalización de agentes investigadores, continúese con los cursos de formación y capacitación al personal operativo de la Agencia Estatal de Investigaciones con los que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

## 21

»**Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey, Nuevo León.

»**Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la integridad personal (por tratos crueles, inhumanos y degradantes), el derecho como mujer a una vida libre de violencia, al acceso a la justicia y a la seguridad jurídica.

## RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del personal del servicio público de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, que incurrieron en violación a lo dispuesto en las fracciones I, V, VI, XXII, XLVII, LV, LVIII, LX y demás aplicables del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en los términos expresados en el capítulo de observaciones de esta resolución.

SEGUNDA. Capacite al personal de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, cuando menos en temas de derechos humanos; deberes



y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones; la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad; y derechos de las mujeres.

TERCERA. Brinde tratamiento médico y psicológico a la víctima, por la afectación ocasionada en su salud como consecuencia de las violaciones a sus derechos humanos, previo consentimiento de la misma.

## 22

► **Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la libertad personal (por detención arbitraria), a la integridad personal (por tratos crueles e inhumanos), a la protección de la honra y de la dignidad (por injerencias arbitrarias en la vida privada), y a la seguridad jurídica.

### RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del personal del servicio público de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, que incurrieron en violación a lo dispuesto en las fracciones I, V, VI, XXII, XLVII, LV, LVIII, LX y demás aplicables del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en los términos expresados en el capítulo de observaciones de esta resolución.

SEGUNDA. Capacite al personal de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey, Nuevo León, cuando menos en temas de derechos humanos; deberes y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones; la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad; Principios y reglas nacionales e internacionales relativos al uso de la fuerza, armas de fuego, y contención física; y revisiones a personas privadas de libertad en centros de detención.

TERCERA. Se realicen las acciones pertinentes a fin de evitar que personal de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey, Nuevo León, obstaculice el acceso de las personas a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que se encuentran dentro de las de la dependencia municipal, específicamente en el Parque Alamey.

CUARTA. Implementar las medidas necesarias para que las revisiones a las personas en las celdas municipales sean realizadas conforme a los estándares internacionales y con el debido respeto a la dignidad humana de las personas detenidas.

## 23

► **Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la libertad personal y al debido proceso legal (al detenerlo de forma arbitraria), a la integridad personal (relacionada con el derecho a no ser sometido a tratos crueles e inhumanos), y a la seguridad jurídica.

### RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se repare el daño a la víctima, por las violaciones a derechos humanos que sufrió, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tiene derecho.

SEGUNDA. Se inicie el procedimiento de responsabi-

dad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haberse acreditado la transgresión a lo dispuesto en las fracciones I, V, VI, XXII, LV, LVIII, LIX y LX del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en los términos expresados en el capítulo de observaciones de esta resolución.

TERCERA. Se inicie por los presentes hechos una averiguación previa por parte del Agente del Ministerio Público Especializada del Fuero Común para Delitos Electorales y Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

CUARTA. Continúese con los cursos de formación y capacitación al personal operativo de la Unidad Especializada Antisecuestros con los que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

## 24

► **Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la protección de la honra y de la dignidad (por injerencias arbitrarias en el domicilio), y a la seguridad jurídica.

### RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, que incurrieron en violación a lo dispuesto en las fracciones I, V, VI, XXII, XLVII, LV, LVIII, LX y demás aplicables del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en los términos expresados en el capítulo de observaciones de esta resolución.

SEGUNDA. Capacite al personal de la Institución Policial Estatal Fuerza Civil, cuando menos en temas de derechos humanos; deberes y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones; la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad; y Principios y reglas nacionales e internacionales relativos al uso de la fuerza, armas de fuego, y contención física.

TERCERA. Se de vista de los presentes hechos al C. Agente del Ministerio Público Especializado del Fuero Común para Delitos Electorales y de Servidores Públicos.

## 25

► **Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la libertad personal y al debido proceso legal (al detenerlo de forma arbitraria), a la integridad personal (por haberlo sometido a diversas agresiones que constituyen tortura y tratos crueles e inhumanos), y a la seguridad jurídica.

### RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se repare el daño a la víctima, por las violaciones a derechos humanos que sufrió, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tiene derecho.

SEGUNDA. Se inicie el procedimiento de responsabi-

dad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haberse acreditado la transgresión a lo dispuesto en las fracciones I, V, VI, XXII, LV, LVIII, LIX y LX del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en los términos expresados en el capítulo de observaciones de esta resolución.

TERCERA. Se inicie por los presentes hechos una averiguación previa por parte del Agente del Ministerio Público Especializada del Fuero Común para Delitos Electorales y Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

CUARTA. Previo consentimiento de la persona afectada, bríndesele la atención médica y psicológica que requiera, con base a la violación de su derecho a la integridad y seguridad personal.

QUINTA. Continúese con los cursos de formación y capacitación al personal operativo de la Unidad Especializada Antisecuestros con los que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

## 26

► **Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la integridad personal (por haberlo sometido a diversas agresiones que constituyen tratos crueles e inhumanos), y a la seguridad.

### RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se repare el daño a la víctima, por las violaciones a derechos humanos que sufrió, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tiene derecho.

SEGUNDA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haberse acreditado la transgresión a lo dispuesto en las fracciones I, V, VI, XXII, LV, LVIII, LIX y LX del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en los términos expresados en el capítulo de observaciones de esta resolución.

TERCERA. Se inicie por los presentes hechos una averiguación previa por parte del Agente del Ministerio Público Especializada del Fuero Común para Delitos Electorales y Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

CUARTA. Continúese con los cursos de formación y capacitación al personal operativo de la Unidad Especializada Antisecuestros con los que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

## 27

► **Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la integridad personal y seguridad jurídica.

### RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, que incurrieron en violación a lo dispuesto en las fracciones I, V, VI, XXII, XLVII, LV, LVIII, LX y demás aplicables del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en los términos expresados en el capítulo de observaciones de esta resolución.

SEGUNDA. Brinde el tratamiento médico y psicológico que en su caso requiera la víctima, por la afectación ocasionada en su salud como consecuencia de las violaciones a sus derechos humanos, previo consentimiento del mismo.

TERCERA. Capacite al personal de la Institución Policial Estatal Fuerza Civil, cuando menos en temas de derechos humanos; deberes y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones; la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad; y Principios y reglas nacionales e internacionales relativos al uso de la fuerza, armas de fuego, y contención física.

CUARTA. Se de vista de los presentes hechos al C. Agente del Ministerio Público Especializado del Fuero Común para Delitos Electorales y de Servidores Públicos.

QUINTA. Se repare el daño a la víctima, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tiene derecho.

## 28

► **Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la libertad personal (por detención ilícita y arbitraria), a la integridad personal (por tratos crueles, inhumanos y degradantes), el derecho de la niñez, y a la seguridad jurídica. En el caso de la menor de edad, también se violó su derecho como mujer a una vida libre de violencia.

## RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, que incurrieron en violación a lo dispuesto en las fracciones I, V, VI, XXII, XLVII, LV, LVIII, LX y demás aplicables del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en los términos expresados en el capítulo de observaciones de esta resolución.

SEGUNDA. Capacite al personal de la Institución Policial Estatal Fuerza Civil, cuando menos en temas de derechos humanos; deberes y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones; la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad; Principios y reglas nacionales e internacionales relativos al uso de la fuerza, armas de fuego, y contención física; y el interés superior de la niñez con relación al derecho a la libertad y seguridad personales.

## 29

► **Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la libertad personal (por detención ilícita y arbitraria), a la

integridad personal (por tratos crueles, inhumanos y degradantes), derechos de la niñez y a la seguridad jurídica.

## RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, que incurrieron en violación a lo dispuesto en las fracciones I, V, VI, XXII, XLVII, LV, LVIII, LX y demás aplicables del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en los términos expresados en el capítulo de observaciones de esta resolución.

SEGUNDA. Capacite al personal de la Institución Policial Estatal Fuerza Civil, cuando menos en temas de derechos humanos; deberes y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones; la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad; Principios y reglas nacionales e internacionales relativos al uso de la fuerza, armas de fuego, y contención física; y el interés superior de la niñez con relación al derecho a la libertad y seguridad personales.

TERCERA. Se de vista de los presentes hechos al C. Agente del Ministerio Público Especializado del Fuero Común para Delitos Electorales y de Servidores Públicos.

## 30

► **Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la libertad personal (por detención ilícita y arbitraria), a la integridad personal (por tratos crueles, inhumanos y degradantes), a la protección de la honra y de la dignidad por injerencias arbitrarias en el domicilio, a la seguridad jurídica, al derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y a los derechos de la niñez.

## RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, que incurrieron en violación a lo dispuesto en las fracciones I, V, VI, XXII, XLVII, LV, LVIII, LX y demás aplicables del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en los términos expresados en el capítulo de observaciones de esta resolución.

SEGUNDA. Capacite al personal de la Institución Policial Estatal Fuerza Civil, cuando menos en temas de derechos humanos; deberes y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones; la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad; Principios y reglas nacionales e internacionales relativos al uso de la fuerza, armas de fuego, y contención física; y el interés superior de la niñez con relación al derecho a la libertad y seguridad personales.

TERCERA. Brinde el tratamiento médico y psicológico que, en su caso, requieran las víctimas, por las afectaciones ocasionadas en su salud como consecuencia de las violaciones a derechos humanos que han quedado acreditadas, previo consentimiento de las mismas.

## 31

► **Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación al derecho a la protección de la salud, afectando por lo tanto también su derecho a que tuviera una mejor calidad de vida que contribuyera a que tuviera una vida digna, trascendiendo con ello su derecho a la vida.

## RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se giren las instrucciones para que se reembolse a la víctima, el total de los gastos que erogó con motivo de la adquisición de material y la realización de estudios que ameritó la atención médica de su hijo, durante el tiempo que estuvo internado en el Hospital Metropolitano "Dr. Bernardo Sepúlveda", en los términos asentados en esta resolución.

SEGUNDA. Se instruya el procedimiento de responsabilidad administrativa necesario, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, para deslindar la participación de quienes intervinieron en los hechos que fueron objeto de estudio en la presente causa.

TERCERA. Se fortalezcan las capacidades institucionales de las y los servidores públicos del Hospital Metropolitano "Dr. Bernardo Sepúlveda", mediante su capacitación en materia de derechos humanos, especialmente sobre la protección del derecho humano a la salud relativa a los derechos de las y los pacientes.

CUARTA. Se giren las instrucciones pertinentes para que, en el Hospital Metropolitano "Dr. Bernardo Sepúlveda", se implemente un mecanismo que supervise que el personal adscrito al nosocomio, que participa en la protección de la salud de los pacientes, observe y aplique oportunamente la legislación de salud que los rige, así como los manuales de procedimientos de las diversas áreas, haciéndolos eficaces.

## 32

► **Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la vida, al trato digno, a la integridad y seguridad personal, y a la seguridad jurídica.

## RECOMENDACIONES

PRIMERA. Instruir, por conducto del órgano de control interno del Centro de Reinserción Social Apodaca, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, cuanto procedimiento de responsabilidad administrativa sea necesario conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en los términos previstos en esta resolución.

SEGUNDA. Reembolsar los gastos directamente funerarios a quien acredite ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado haberlos efectuado, como indemnización por concepto de daño emergente.

TERCERA. Realizar acciones pertinentes encaminadas a suplir el déficit existente en el número de personal de seguridad y custodia que labora en éste. Así como la capacitación al personal del Centro de Reinserción Social Apodaca, cuando menos en temas de derechos humanos; deberes y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones; y Principios y reglas nacionales e internacionales relativos al uso de la fuerza, armas de fuego, y contención física.

CUARTA. Implementar acciones tendientes a la elaboración de manuales y protocolos de acción que regulen la forma en que se llevan a cabo los rondines de vigilancia al interior del centro, a fin de incrementar la seguridad en el mismo, y prevenir o reaccionar de manera eficiente ante situaciones como la descrita en la presente



recomendación.

QUINTA. Desarrollar las medidas pertinentes a fin de mejorar los sistemas de vigilancia que operan al interior de centro penitenciario.

## 33

► **Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la libertad personal (por detención arbitraria), a la integridad personal (por tratos crueles e inhumanos), al derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y a la seguridad jurídica.

## RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, que incurrieron en violación a lo dispuesto en las fracciones I, V, VI, XXII, XLVII, LV, LVIII, LIX y demás aplicables del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en los términos expresados en el capítulo de observaciones de esta resolución.

SEGUNDA. Capacite al personal de la Institución Policial Estatal Fuerza Civil, cuando menos en temas de derechos humanos; deberes y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones; la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad; y Principios y reglas nacionales e internacionales relativos al uso de la fuerza, armas de fuego, y contención física.

TERCERA. Se de vista de los presentes hechos a la Agencia del Ministerio Público Especializado del Fuero Común para Delitos Electorales y de Servidores Públicos.

## 34

► **Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la libertad personal, (al detenerlo de forma arbitraria), a la integridad personal (por haberlo sometido a diversas agresiones que constituyen tortura y tratos crueles e inhumanos), y a la seguridad jurídica (al incumplir los funcionarios policiales con sus obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos de la víctima).

## RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se repare el daño a la víctima, por las violaciones a derechos humanos que sufrió, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tiene derecho.

SEGUNDA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haberse acreditado la transgresión a lo dispuesto en las fracciones I, V, VI, XXII, LV, LVIII, LIX y LX del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en los términos expresados en el capítulo de observaciones de esta resolución.

TERCERA. Se inicie por los presentes hechos una averiguación previa por parte del Agente del Ministerio Público Especializado del Fuero Común para Delitos Electorales y Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

CUARTA. Previo consentimiento de la persona afectada, bríndesele la atención médica y psicológica que requiera, con base a la violación de su derecho a la integridad y seguridad personal.

QUINTA. Continúese con los cursos de formación y capacitación al personal operativo de la Unidad Especializada Antisecuestros con los que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

## 35

► **Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la libertad personal y al debido proceso legal (al ser detenido de forma ilegal y arbitraria con base en injerencias arbitrarias en su domicilio), a la integridad y seguridad personal (relacionado con el derecho a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos y degradantes), a la seguridad jurídica (en relación a la obligación que tienen todas las autoridades de respetar y proteger los derechos humanos), y a la protección de la honra y de la dignidad (por injerencias arbitrarias a la vida privada de la persona).

## RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se repare el daño a la víctima, por las violaciones a derechos humanos que sufrió, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tiene derecho.

SEGUNDA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haberse acreditado la transgresión a lo dispuesto en las fracciones I, V, VI, XXII, LV, LVIII, LIX y LX del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en los términos expresados en el capítulo de observaciones de esta resolución.

TERCERA. Se inicie por los presentes hechos una averiguación previa por parte del Agente del Ministerio Público Especializada del Fuero Común para Delitos Electorales y Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

CUARTA. Previo consentimiento de la persona afectada, bríndesele la atención médica y psicológica que requiera, con base a la violación de su derecho a la integridad y seguridad personal.

QUINTA. Continúese con los cursos de formación y capacitación al personal operativo de la Unidad Especializada Antisecuestros con los que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

## 36

► **Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos al acceso a la justicia y a la seguridad jurídica de las víctimas.

## RECOMENDACIONES

PRIMERA. Gire las órdenes correspondientes a la C. Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación Número Tres con residencia en Montemorelos, Nuevo León para que la carpeta de investigación se integre de forma pronta y expedita hasta lograr su legal conclusión, proporcionando a la parte ofendida la intervención que legalmente le corresponda dentro de la misma.

SEGUNDA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haberse acreditado la transgresión a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en los términos expresados en el capítulo de observaciones de esta resolución.

TERCERA. Se brinde capacitación en materia de derechos humanos, en la que se incluyan temas relativos al respeto de los derechos fundamentales con relación a las garantías judiciales y a la protección judicial, al personal de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación Número Tres con residencia en Montemorelos, Nuevo León que no haya sido capacitado aún en el rubro especificado.

## 37

► **Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la libertad personal y al debido proceso legal (al detenerlo de forma ilegal y arbitraria), a la integridad personal, (por haberlo sometido a diversas agresiones que constituyen tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes), y a la seguridad jurídica (al incumplir los funcionarios policiales con sus obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos de la víctima).

## RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se repare el daño a la víctima, por las violaciones a derechos humanos que sufrió, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tiene derecho.

SEGUNDA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haberse acreditado la transgresión a lo dispuesto en las fracciones I, V, VI, XXII, LV, LVIII, LIX y LX del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en los términos expresados en el capítulo de observaciones de esta resolución.

TERCERA. Se inicie por los presentes hechos una averiguación previa por parte del Agente del Ministerio Público Especializada del Fuero Común para Delitos Electorales y Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

CUARTA. Previo consentimiento de la persona afectada, bríndesele la atención médica y psicológica que requiera, con base a la violación de su derecho a la integridad y seguridad personal.

QUINTA. Continúese con los cursos de formación y capacitación al personal operativo de la Unidad Especializada Antisecuestros con los que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

►**Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

►**Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la libertad personal (al detenerlo en forma arbitraria, toda vez que no fue puesto con la inmediatez debida a disposición del Ministerio Público para el debido control de su detención), a la integridad personal de la víctima (por haberla sometido a diversas agresiones que constituyen tortura y tratos crueles e inhumanos), y a la seguridad jurídica (al incumplir los funcionarios policiales con sus obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos de la víctima).

## RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se repare el daño a la víctima, por las violaciones a derechos humanos que sufrió, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tiene derecho.

SEGUNDA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haberse acreditado la transgresión a lo dispuesto en las fracciones I, V, VI, XXII, LV, LVIII, LIX y LX del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en los términos expresados en el capítulo de observaciones de esta resolución.

TERCERA. Se inicie por los presentes hechos una averiguación previa por parte del Agente del Ministerio Público Especializada del Fuero Común para Delitos Electorales y Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

CUARTA. Previo consentimiento de la persona afectada, bríndesele la atención médica y psicológica que requiera, con base a la violación de su derecho a la integridad y seguridad personal.

QUINTA. Continúese con los cursos de formación y capacitación al personal operativo de la Unidad Especializada Antisecuestros con los que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

►**Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

►**Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la libertad y seguridad personal (por detención ilícita y arbitraria), a la integridad personal (por tratos crueles, inhumanos y degradantes), a la seguridad jurídica de todas las víctimas, el derecho de la niñez de la víctima menor de edad, y el derecho a la vida de una de las tres víctimas.

## RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haberse acreditado la transgresión a lo dispuesto en las fracciones I, V, VI, XXII, LV, LVIII, LIX y LX del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en los términos expresados en el capítulo de observaciones de esta resolución.

SEGUNDA. Brinde el tratamiento médico y psicológico que en su caso requieran las víctimas sobrevivientes y de la víctima indirecta.

TERCERA. Capacite al personal de la Policía Ministerial de la Agencia Estatal de Investigaciones, cuando menos en temas de derechos humanos; deberes y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones; la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad; y Principios y reglas nacionales e internacionales relativos al uso de la fuerza, armas de fuego, y contención física.

CUARTA. Continúese con la investigación de la muerte de la víctima. Asimismo, se inicie una investigación penal, por parte de la Agencia del Ministerio Público Especializada del Fuero Común para Delitos Electorales y de Servidores Públicos, en contra de quienes resulten responsables, por Delitos cometidos en la Administración y Procuración de Justicia, en especial atendiendo la hipótesis de la fracción XXVII del artículo 224 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, tomando en cuenta las declaraciones ministeriales contenidas en la averiguación previa 136/2014, que se integra en la Agencia del Ministerio Público Investigadora Número Dos Especializada en Delitos Contra la Vida y la Integridad Física.

QUINTA. Se repare el daño a la víctima indirecta, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tiene derecho.

►**Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública del Estado.

►**Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la vida, al nivel más alto posible de salud, al trato digno y a la seguridad jurídica.

## RECOMENDACIONES

PRIMERA. Instruir, por conducto del órgano de control interno del Centro de Reinserción Social Cadereyta, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, cuanto procedimiento de responsabilidad administrativa sea necesario conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en los términos previstos en esta resolución.

SEGUNDA. Reembolsar los gastos directamente funerarios a quien acredite ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado haberlos efectuado, como indemnización por concepto de daño emergente.

TERCERA. Realizar acciones pertinentes encaminadas a suplir el déficit existente en el número de personal de seguridad y custodia que labora en éste. Así como la capacitación al personal del Centro de Reinserción Social Apodaca, cuando menos en temas de derechos humanos; deberes y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones.

CUARTA. Girar las instrucciones necesarias para que los servicios de salud de los establecimientos de privación de libertad estén orientados a la prevención, diagnóstico y tratamiento oportuno de enfermedades, así como a la atención oportuna de personas recluidas integrantes de grupos en particular situación de riesgo.

QUINTA. Realizar las acciones tendientes a mejorar los procedimientos para que las personas internas que requieran atención médica fuera de los centros de privación de libertad sean transportadas oportunamente.

SEXTA. Emitir las instrucciones necesarias a quien corresponda, a fin de garantizar que las personas reclusas no reciban un trato discriminatorio o de menor calidad, ni se obstaculice de alguna manera su acceso a la aten-

ción médica.

►**Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

►**Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos al acceso a la justicia y a la seguridad jurídica de las víctimas.

## RECOMENDACIONES

PRIMERA. Gire las órdenes correspondientes a la C. Agente del Ministerio Público Número Seis de Justicia Familiar de la Procuraduría General de Justicia del Estado para que la averiguación previa se integre de forma exhaustiva hasta lograr su legal conclusión, proporcionando a la parte ofendida la intervención que legalmente le corresponda dentro de la misma.

SEGUNDA. Gire las órdenes correspondientes a la C. Agente del Ministerio Público Número Uno de Justicia Familiar de la Procuraduría General de Justicia del Estado para que la averiguación previa se integre de forma pronta y expedita hasta lograr su legal conclusión, proporcionando a la parte ofendida la intervención que legalmente le corresponda dentro de la misma.

TERCERA. Se inicie un procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quienes han sido titulares de la Agencia del Ministerio Público Número Seis de Justicia Familiar y de la Agencia del Ministerio Público Número Uno de Justicia Familiar, ambas de la Procuraduría General de Justicia, en los términos de la presente resolución.

CUARTA. Se brinde capacitación en materia de derechos humanos, en la que se incluyan temas relativos al respeto de los derechos fundamentales con relación a las garantías judiciales y a la protección judicial, así como a las obligaciones internacionales de derechos humanos derivadas de los tratados de los cuales es parte nuestro país, al personal de las Agencias del Ministerio Público Números Uno y Seis de Justicia Familiar de la Procuraduría General de Justicia del Estado que no haya sido capacitado aún en el rubro especificado.

►**Autoridad:** Presidente del municipio de Hidalgo, Nuevo León.

►**Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la libertad y seguridad personales (por detención ilícita y arbitraria), a la integridad personal (por tratos inhumanos y degradantes), a las garantías judiciales y a la seguridad jurídica de la víctima.

## RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los elementos de policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Hidalgo, Nuevo León incurrieron en violación a lo dispuesto en las fracciones I, V, VI, XXII, XLVII, LV, LVIII, LX y demás aplicables del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en los términos expresados en el capítulo de observaciones.

SEGUNDA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de la C. Jueza Calificadora de la Secretaría del R. Ayuntamiento de Hidalgo, Nuevo León incurrió en violación a lo dispuesto en las fracciones I, V y LV del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en los términos expresados en el capítulo de observaciones.



TERCERA. Con el fin de desarrollar la profesionalización en materia de derechos humanos y debido proceso, intégrese a los Jueces Calificadores de la Secretaría del R. Ayuntamiento de Hidalgo, Nuevo León y a los elementos de policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Hidalgo, Nuevo León que aún no hayan sido capacitados, a cursos de formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

## 43

► **Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública del municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la vida y seguridad jurídica de la víctima.

## RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del elemento de policía de la Secretaría de Seguridad Pública del municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, incurrió en violación a lo dispuesto en las fracciones I, V, VI, XXII, XLVII, LV, LVIII, LX y demás aplicables del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en los términos expresados en el capítulo de observaciones.

SEGUNDA. Brinde el tratamiento médico y psicológico que en su caso requiera la víctima indirecta, por la afectación ocasionada en su salud como consecuencia de las violaciones a derechos humanos en perjuicio de la víctima directa.

## 44

► **Autoridades:** Director General del Registro Civil del Estado de Nuevo León y Oficial del Registro Civil número Cuatro en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos, bajo el principio de no discriminación, a las garantías judiciales, a la libertad, seguridad personal, a la vida privada y a la familia.

## RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se giren las instrucciones para que se fortalezcan las capacidades institucionales de los funcionarios del personal del Registro Civil del Estado de Nuevo León, en particular de la Oficialía del Registro Civil número Cuatro en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, mediante su capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, con énfasis en el deber de adoptar las medidas que fuesen necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades tutelados en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, bajo el principio de no discriminación, en relación con los derechos a las garantías judiciales, a la libertad y seguridad personal, a la vida privada y a la familia.

SEGUNDA. Se giren las instrucciones pertinentes con la finalidad de que se adopten las medidas necesarias tendientes a que la interpretación literal del artículo 147 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, deje de ser un obstáculo para analizar si la condición contenida en dicho precepto legal al establecer que el matrimonio es la unión legítima de un hombre y una mujer, afecta o no el principio constitucional y convencional de no discriminación, tutelado en el Derecho Internacional de los

Derechos Humanos, en particular en los artículos 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

## 45

► **Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del municipio de Linares, Nuevo León.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la libertad personal (al detenerlo en forma arbitraria, toda vez que no fue puesto con la inmediatez debida a disposición del Ministerio Público para el debido control de su detención), a la integridad personal de la víctima (por haberla sometido a diversas agresiones que constituyen tortura), y a la seguridad jurídica (al incumplir el funcionamiento policial con sus obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos de la víctima).

## RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se repare el daño a la víctima, por las violaciones a derechos humanos que sufrió con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tiene derecho.

SEGUNDA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haber incurrido respectivamente en la violación a lo dispuesto en las fracciones I, V, VI, XXII, XLVII, LV, LVIII, LIX y LX del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, pues, en los términos expresados en el capítulo de observaciones de esta resolución, violaron los derechos humanos de la víctima.

TERCERA. Colabore en todo lo necesario con la Procuraduría General de Justicia del Estado a fin de que aporte todas las pruebas que se encuentren a su alcance para efecto de coadyuvar con las investigaciones que se lleven a cabo en relación a los hechos que fueron denunciados por la víctima y que actualmente son investigados en la Agencia del Ministerio Público Especializada del Fuero Común para Delitos Electorales y Servidores Públicos.

CUARTA. Con el fin de desarrollar la profesionalización en materia de derechos humanos y función policial, intégrese al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del municipio de Linares, Nuevo León, a cursos de formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

## 46

► **Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública del municipio de Guadalupe, Nuevo León.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la libertad personal (al detenerlo en forma arbitraria, toda vez que no fue puesto con la inmediatez debida a disposición del Ministerio Público para el debido control de su detención), a la integridad y seguridad personal (por haberlo sometido a diversas agresiones que constituyen tratos crueles e inhumanos), y a la seguridad jurídica (en relación con la obligación que tienen todas las au-

toridades de respetar y proteger los derechos humanos).

## RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se repare el daño a la víctima por las violaciones a derechos humanos que sufrió, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tiene derecho.

SEGUNDA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haberse acreditado que elementos de policía de la Secretaría de Seguridad Pública del municipio de Guadalupe, Nuevo León, violaron lo dispuesto en las fracciones I, V, VI, XXII, LV, LVIII, LIX y LX del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en los términos expresados en el capítulo de observaciones de esta resolución, transgrediéndose así los derechos humanos de la víctima.

TERCERA. Con el fin de desarrollar la profesionalización en materia de derechos humanos y función policial, intégrese al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública del municipio de Guadalupe, Nuevo León, a cursos de formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

CUARTA. En atención a las obligaciones de respeto y garantía, que la autoridad a su cargo tiene en materia de derechos humanos, colabore en todo lo necesario con la Agencia del Ministerio Público Especializada del Fuero Común para Delitos Electorales y Cometidos por Servidores Públicos, a fin de que aporte todas las pruebas que se encuentren a su alcance, para efecto de coadyuvar con las investigaciones que se lleven a cabo, en relación a los hechos que fueron acreditados en la presente resolución.

## 47

► **Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la vida, al trato digno, a la integridad y seguridad personal y a la seguridad jurídica.

## RECOMENDACIONES

PRIMERA. Instruir, por conducto del órgano de control interno del Centro de Reinserción Social Apodaca, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, cuanto procedimiento de responsabilidad administrativa sea necesario conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en los términos previstos en esta resolución.

SEGUNDA. Reembolsar los gastos directamente funerarios a quien acredite ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado haberlos efectuado, como indemnización por concepto de daño emergente.

TERCERA. Realizar acciones pertinentes encaminadas a suplir el déficit existente en el número de personal de seguridad y custodia que labora en éste. Así como la capacitación al personal del Centro de Reinserción Social Apodaca, cuando menos en temas de derechos humanos; deberes y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones, y Principios y reglas nacionales e internacionales relativos al uso de la fuerza, armas de fuego, y contención física.

CUARTA. Implementar acciones tendientes a la elaboración de manuales y protocolos de acción que regulen la forma en que se llevan a cabo los rondines de vigilancia al interior del centro, a fin de incrementar la segu-

ridad en el mismo, y prevenir o reaccionar de manera eficiente ante situaciones como la descrita en la presente recomendación.

QUINTA. Desarrollar las medidas pertinentes a fin de mejorar los sistemas de vigilancia que operan al interior de centro penitenciario.

## 48

►**Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública del Estado.

►**Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la libertad y seguridad personales (por detención ilícita y arbitraria), a la integridad personal (por tratos crueles, inhumanos y degradantes), a la protección de la honra y de la dignidad (por injerencias arbitrarias en el domicilio), y a la seguridad jurídica de la víctima.

## RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los elementos, al haberse concluido que durante su desempeño como elementos de policía de la Institución Policial Estatal Fuerza Civil de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado incurrieron en violación a lo dispuesto en las fracciones I, V, VI, XXII, XLVII, LV, LVIII, LX y demás aplicables del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en los términos expresados en el capítulo de observaciones.

SEGUNDA. Capacite al personal de la Institución Policial Estatal Fuerza Civil, cuando menos en temas de derechos humanos; deberes y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones; la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad; y Principios y reglas nacionales e internacionales relativos al uso de la fuerza, armas de fuego, y contención física.

TERCERA. Se de vista de los presentes hechos al C. Agente del Ministerio Público Especializado del Fuero Común para Delitos Electorales y de Servidores Públicos.

## 49

►**Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

►**Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la libertad personal (al detenerlo en forma arbitraria, toda vez que no fue puesto con la inmediatez debida a disposición del Ministerio Público para el debido control de su detención), a la integridad personal (por haberlo sometido a diversas agresiones que constituyen tortura y tratos crueles e inhumanos), y a la seguridad jurídica (al incumplir los funcionarios policiales con sus obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos de la víctima).

## RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se repare el daño a la víctima, por las violaciones a derechos humanos que sufrió, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tiene derecho.

SEGUNDA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsa-

ble en los hechos que nos ocupan, al haberse acreditado que elementos de la policía ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado violaron lo dispuesto en las fracciones I, V, VI, XXII, LV, LVIII, LIX y LX del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en los términos expresados en el capítulo de observaciones de esta resolución.

TERCERA. Se inicie por los presentes hechos una averiguación previa por parte de la Agencia del Ministerio Público Especializado para Delitos Electorales y en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

CUARTA. Previo consentimiento de la persona afectada, bríndesele la atención médica que requiera, con base a la violación de su derecho a la integridad y seguridad personal.

QUINTA. Con el fin de desarrollar la profesionalización de agentes investigadores, continúese con los cursos de formación y capacitación al personal operativo de la Agencia Estatal de Investigaciones con los que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

## 50

►**Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Hidalgo, Nuevo León.

►**Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la libertad personal (al detenerlo en forma arbitraria, toda vez que no fue puesto con la inmediatez debida a disposición del Ministerio Público para el debido control de su detención), a la integridad y seguridad personal (por haberlo sometido a diversas agresiones que constituyen tortura, tratos crueles e inhumanos), y a la seguridad jurídica (en relación con la obligación que tienen todas las autoridades de respetar y proteger los derechos humanos).

## RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se repare el daño a la víctima por las violaciones a derechos humanos que sufrió, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tiene derecho.

SEGUNDA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haberse acreditado que elementos de policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Hidalgo, Nuevo León, violaron lo dispuesto en las fracciones I, V, VI, XXII, LV, LVIII, LIX y LX del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en los términos expresados en el capítulo de observaciones de esta resolución.

TERCERA. Previo consentimiento del afectado, bríndesele la atención médica y psicológica que requiera, con base a la violación de su derecho a la integridad y seguridad personal.

CUARTA. Con el fin de desarrollar la profesionalización en materia de derechos humanos y función policial, intégrese al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Hidalgo, Nuevo León, a cursos de formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la priva-

ción de su libertad.

QUINTA. Colabore en todo lo necesario con la Agencia del Ministerio Público Especializada del Fuero Común para Delitos Electorales y Cometidos por Servidores Públicos, a fin de que aporte todas las pruebas que se encuentren a su alcance, para efecto de coadyuvar con las investigaciones que se lleven a cabo, en relación a los hechos que fueron acreditados en la presente resolución.

## 51

►**Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

►**Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la libertad personal (al detenerlo en forma arbitraria, toda vez que no fue puesto con la inmediatez debida a disposición del Ministerio Público para el debido control de su detención), a la integridad y seguridad personal (por haberlo sometido a diversas agresiones que constituyen tortura, tratos crueles e inhumanos), y a la seguridad jurídica (en relación con la obligación que tienen todas las autoridades de respetar y proteger los derechos humanos).

## RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se repare el daño a la víctima, por las violaciones a derechos humanos que sufrió, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tiene derecho.

SEGUNDA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haberse acreditado que elementos de la policía ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado violaron lo dispuesto en las fracciones I, V, VI, XXII, LV, LVIII, LIX y LX del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en los términos expresados en el capítulo de observaciones de esta resolución.

TERCERA. Se inicie por los presentes hechos una averiguación previa por parte de la Agencia del Ministerio Público Especializado para Delitos Electorales y en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

CUARTA. Previo consentimiento de la persona afectada, bríndesele la atención médica que requiera, con base a la violación de su derecho a la integridad y seguridad personal.

QUINTA. Con el fin de desarrollar la profesionalización de agentes investigadores, continúese con los cursos de formación y capacitación al personal operativo de la Unidad Especializada Antisecuestros con los que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

## 52

►**Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública del Estado.

►**Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la vida, al trato digno, a la integridad y seguridad personal y a la seguridad jurídica.

## RECOMENDACIONES



PRIMERA. Instruir, por conducto del órgano de control interno del Centro Preventivo de Reinserción Social Topo Chico, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, cuanto procedimiento de responsabilidad administrativa sea necesario conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en los términos previstos en esta resolución.

SEGUNDA. Reembolsar los gastos directamente funerarios a quien acredite ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado haberlos efectuado, como indemnización por concepto de daño emergente.

TERCERA. Realizar acciones pertinentes encaminadas a suplir el déficit existente en el número de personal de seguridad y custodia que labora en éste. Así como la capacitación al personal del Centro Preventivo de Reinserción Social Topo Chico, cuando menos en temas de derechos humanos; deberes y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones, y Principios y reglas nacionales e internacionales relativos al uso de la fuerza, armas de fuego, y contención física.

CUARTA. Implementar acciones tendientes a la elaboración de manuales y protocolos de acción que regulen la forma en que se llevan a cabo los rondines de vigilancia al interior del centro, a fin de incrementar la seguridad en el mismo, y prevenir o reaccionar de manera eficiente ante situaciones como la descrita en la presente recomendación.

QUINTA. Desarrollar las medidas pertinentes a fin de mejorar los sistemas de vigilancia que operan al interior de centro penitenciario.

## 53

► **Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la libertad personal (al detenerlos en forma arbitraria, toda vez que no fueron puestos con la inmediatez debida a disposición del Ministerio Público para el debido control de su detención), a la integridad y seguridad personal (por haberlos sometido a diversas agresiones que constituyen tortura, tratos crueles e inhumanos), y a la seguridad jurídica (en relación con la obligación que tienen todas las autoridades de respetar y proteger los derechos humanos de los antes referidos).

## RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se repare el daño a las víctimas, por las violaciones a derechos humanos que sufrieron, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tiene derecho.

SEGUNDA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haberse acreditado que elementos de la policía ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado violaron lo dispuesto en las fracciones I, V, VI, XXII, LV, LVIII, LIX y LX del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en los términos expresados en el capítulo de observaciones de esta resolución.

TERCERA. Previo consentimiento de los afectados, bríndeseles la atención médica y psicológica que requieran, con base a la violación de su derecho a la integridad y seguridad personal.

CUARTA. Con el fin de desarrollar la profesionalización en materia de derechos humanos y función policial, intégrese al personal operativo de la Unidad Especializada Antisecuestros de la institución a su digno cargo, a

cursos de formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

QUINTA. Iníciase por los presentes hechos una averiguación previa por parte de la Agencia del Ministerio Público Especializada del Fuero Común para Delitos Electorales y Cometidos por Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

## 54

► **Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la vida, al trato digno, a la integridad y seguridad personal, y a la seguridad jurídica.

## RECOMENDACIONES

PRIMERA. Instruir, por conducto del órgano de control interno del Centro Preventivo de Reinserción Social Topo Chico, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, cuanto procedimiento de responsabilidad administrativa sea necesario conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en los términos previstos en esta resolución.

SEGUNDA. Reembolsar los gastos directamente funerarios a quien acredite ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado haberlos efectuado, como indemnización por concepto de daño emergente.

TERCERA. Realizar acciones pertinentes encaminadas a suplir el déficit existente en el número de personal de seguridad y custodia que labora en éste. Así como la capacitación al personal del Centro Preventivo de Reinserción Social Topo Chico, cuando menos en temas de derechos humanos; deberes y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones, y principios y reglas nacionales e internacionales relativos al uso de la fuerza, armas de fuego, y contención física.

CUARTA. Implementar acciones tendientes a la elaboración de manuales y protocolos de acción que regulen la forma en que se llevan a cabo los rondines de vigilancia al interior del centro, a fin de incrementar la seguridad en el mismo, y prevenir o reaccionar de manera eficiente ante situaciones como la descrita en la presente recomendación.

QUINTA. Desarrollar las medidas pertinentes a fin de mejorar los sistemas de vigilancia que operan al interior de centro.

SEXTA. Realizar las acciones tendientes a adoptar las medidas que sean necesarias a fin de evitar el hacinamiento de las personas reclusas, debiendo estar separadas por categorías, según los estándares internacionales.

## 55

► **Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la libertad personal (al detener a las víctimas en forma arbitraria, toda vez que no fueron puestas con la inmediatez debida a disposición del Ministerio Público para el debido control de su detención), a la integridad personal (por haberlas sometido a diversas agresiones que constituyen tratos crueles e inhumanos), y a la seguridad jurídica (al incumplir los funcionarios policiales con sus obligaciones de respetar y proteger los

derechos humanos de las víctimas).

## RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se repare el daño a las víctimas, por las violaciones a derechos humanos que sufrieron, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho.

SEGUNDA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haberse acreditado que elementos de la Unidad Especializada Antisecuestros de la Procuraduría General de Justicia del Estado violaron lo dispuesto en las fracciones I, V, VI, XXII, LV, LVIII, LIX y LX del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en los términos expresados en el capítulo de observaciones de esta resolución.

TERCERA. Se inicie por los presentes hechos una averiguación previa por parte de la Agencia del Ministerio Público Especializada para Delitos Electorales y en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

## 56

► **Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la libertad personal y al debido proceso legal (al detener a la víctima de forma ilegal y arbitraria), a la integridad personal (por haberla sometido a diversas agresiones que constituyen tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes), y a la seguridad jurídica (al incumplir los funcionarios policiales con sus obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos de la víctima).

## RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se repare el daño a la víctima, por las violaciones a derechos humanos que sufrió, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho.

SEGUNDA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haberse acreditado que elementos de la Fuerza Civil de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, violaron lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 6 de la Ley de la Institución Policial Estatal Fuerza Civil, así como el artículo 50 fracciones I, V, VI, XXII, LV, LVIII, LIX y LX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en los términos expresados en el capítulo de observaciones de esta resolución, transgrediendo así los derechos humanos de la víctima.

TERCERA. Colabore con la Procuraduría General de Justicia, en la averiguación previa que se haya de iniciar con motivo de los hechos acreditados en la presente resolución, en donde se garanticen los derechos humanos de la parte involucrada.

CUARTA. Previo consentimiento de la víctima, bríndesele la atención médica y psicológica que requiera, con base a la violación de su derecho a la integridad y seguridad personal.

QUINTA. Con el fin de desarrollar la profesionalización del personal policial señalado, intégrese al personal operativo de la Fuerza Civil de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a cursos de formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo

»**Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

»**Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos al acceso a la justicia y a la seguridad jurídica.

## RECOMENDACIONES

PRIMERA: Gire las órdenes correspondientes al titular de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación Número Uno en Santa Catarina, Nuevo León, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que la carpeta de investigación se integre de forma exhaustiva hasta lograr su legal conclusión, proporcionando a la parte ofendida la intervención que legalmente le corresponda dentro de la misma.

SEGUNDA: Se inicie un procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quienes han sido titulares de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación Número Uno en Santa Catarina, Nuevo León, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, del 6-seis de julio de 2012-dos mil doce a la fecha de esta recomendación, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, para deslindar su participación o la de cualquier persona integrante del servicio público, por acción u omisión, y en su caso, atribuirles las consecuencias correspondientes, por violar los derechos humanos de la víctima.

TERCERA: Se brinde capacitación en materia de derechos humanos, en la que se incluyan temas relativos al respeto de los derechos fundamentales con relación a las garantías judiciales y a la protección judicial, así como a las obligaciones internacionales de derechos humanos derivadas de los tratados de los cuales es parte nuestro país, al personal de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación Número Uno en Santa Catarina, Nuevo León que no haya sido capacitado aún en el rubro especificado.

»**Autoridades:** Procurador General de Justicia del Estado y Secretario de Seguridad Pública del Estado.

»**Hechos violatorios acreditados:**

**Por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado:** Violación a los derechos a la integridad personal (por haberlos sometido a diversas agresiones que constituyen tortura); y a la seguridad jurídica (al incumplir los funcionarios policiales con sus obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos).

**Por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado:** Violación a los derechos a la integridad personal (por haberlo sometido a diversas agresiones que constituyen tortura); y a la seguridad jurídica (al incumplir los funcionarios policiales con sus obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos).

## RECOMENDACIONES

Al C. Procurador General de Justicia del Estado:

PRIMERA: Se repare el daño a las víctimas, por las violaciones a derechos humanos que sufrieron, con base y

de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho.

SEGUNDA: Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haberse acreditado que elementos de la policía ministerial de la Agencia Estatal de Investigaciones, violaron lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en los términos expresados en el capítulo de observaciones de esta resolución.

TERCERA: Se inicie por los presentes hechos una averiguación previa por parte del Agente del Ministerio Público Especializado para Delitos Electorales y en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

CUARTA: Previo consentimiento de los afectados, bríndeseles la atención médica y psicológica que requieran, con base a la violación de su derecho a la integridad y seguridad personal.

QUINTA: Continúese con los cursos de formación y capacitación al personal operativo de la Agencia Estatal de Investigaciones con los que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

Al C. Secretario de Seguridad Pública del Estado:

PRIMERA: Se repare el daño a la víctima, por las violaciones a derechos humanos que sufrió, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tiene derecho.

SEGUNDA: Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable en los hechos que nos ocupan, al haberse acreditado que elementos de la Fuerza Civil de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, violaron lo dispuesto en Ley de la Institución Policial Estatal Fuerza Civil, así como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en los términos expresados en el capítulo de observaciones de esta resolución.

TERCERA: Colabore con la Procuraduría General de Justicia, en la averiguación previa que se haya de iniciar con motivo de los hechos acreditados en la presente resolución, en donde se garanticen los derechos humanos de la parte involucrada.

CUARTA: Previo consentimiento del afectado, bríndesele la atención médica y psicológica que requiera, con base a la violación de su derecho a la integridad y seguridad personal.

QUINTA: Intégrese al personal operativo de la Fuerza Civil de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a cursos de formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.





# DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN

Segundo trimestre 2015 // Abril-Junio

**E**n términos de lo dispuesto en el artículo 6° fracción III de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ésta debe: “Procurar la solución inmediata del conflicto mediante el diálogo y la conciliación entre las partes, cuando la naturaleza del caso lo permita”.

En atención a ello, durante la presente administración, se han incrementado notablemente las acciones para brindar soluciones oportunas a nuestros usuarios y usuarias y lograr la pronta restitución en el goce de sus derechos. De esta forma, las y los servidores públicos del organismo público de derechos humanos de Nuevo León, cumplen con esta atribución actuando conforme a los principios contemplados en el artículo 4° de la citada Ley, es decir: inmediatez, concentración y rapidez.

En este orden, enseguida les informamos la cantidad y el número de registro de los casos que han sido resueltos mediante el diálogo y la conciliación durante el segundo trimestre del año, así como las autoridades que han tenido una recepción atenta a las necesidades expresadas por nuestros usuarios y usuarias, respondiendo favorablemente a las mismas.

| No. | No.<br>de<br>Registro | Autoridad                                  |
|-----|-----------------------|--------------------------------------------|
| 1   | 037002                | Secretaría de Educación del Estado         |
| 2   | 040531                | Secretaría de Seguridad Pública del Estado |
| 3   | 040731                | Secretaría de Seguridad Pública del Estado |
| 4   | 040742                | Secretaría de Seguridad Pública del Estado |
| 5   | 040769                | Secretaría de Seguridad Pública del Estado |
| 6   | 040796                | Secretaría de Seguridad Pública del Estado |
| 7   | 040829                | Secretaría de Seguridad Pública del Estado |
| 8   | 040894                | Secretaría de Seguridad Pública del Estado |
| 9   | 041216                | Secretaría de Seguridad Pública del Estado |
| 10  | 041328                | Secretaría de Seguridad Pública del Estado |
| 11  | 041502                | Secretaría de Seguridad Pública del Estado |
| 12  | 041503                | Secretaría de Seguridad Pública del Estado |
| 13  | 041547                | Secretaría de Seguridad Pública del Estado |
| 14  | 041578                | Secretaría de Seguridad Pública del Estado |
| 15  | 041580                | Secretaría de Seguridad Pública del Estado |
| 16  | 041822                | Secretaría de Seguridad Pública del Estado |
| 17  | 042015                | Secretaría de Seguridad Pública del Estado |
| 18  | 042016                | Secretaría de Seguridad Pública del Estado |
| 19  | 042063                | Secretaría de Seguridad Pública del Estado |
| 20  | 042075                | Secretaría de Seguridad Pública del Estado |
| 21  | 042328                | Secretaría de Seguridad Pública del Estado |
| 22  | 042330                | Secretaría de Seguridad Pública del Estado |
| 23  | 042359                | Secretaría de Seguridad Pública del Estado |
| 24  | 042593                | Secretaría de Seguridad Pública del Estado |
| 25  | 042655                | Secretaría de Seguridad Pública del Estado |
| 26  | 043102                | Secretaría de Seguridad Pública del Estado |



# LADO *de la Prevención*



# Diálogo con las Organizaciones de la Sociedad Civil: Impulsando una Agenda Pública de Derechos Humanos

El día 7 de abril, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos llevaron a cabo el evento “Diálogo con las Organizaciones de la Sociedad Civil: Impulsando una Agenda Pública de Derechos Humanos”.

Con la presencia de 124 personas, pertenecientes a 73 Organizaciones de la Sociedad Civil, se generó un espacio de diálogo entre las y los representantes de la sociedad civil y los integrantes de los referidos organismos públicos de los derechos humanos; lo anterior, con el propósito de generar propuestas que contribuyan a la creación de una Agenda Pública de Derechos Humanos.

Este diálogo fue presidido por el Lic. Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Dra. Minerva E. Martínez Garza, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León.

El espacio de diálogo abierto permitió fortalecer los vínculos institucionales, conocer las propuestas que demandan el trabajo colaborativo, favorecer la generación de políticas públicas, impulsar adecuaciones legislativas y campañas de promoción para garantizar el pleno goce de los derechos humanos y garantías de todas las personas.





# Reunión con Universidades

El pasado 22 de abril, la CEDHNL convocó a los representantes de las diversas instancias de educación superior en el Estado, con la finalidad de dar apoyo al proyecto de educación en derechos humanos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el cual busca la participación de las distintas universidades del país en la promoción y divulgación de los derechos humanos, con lo que dio inicio el proyecto en el Estado de Nuevo León.

El evento fue presidido por el Mtro. Jorge Mena Vázquez, Director Adjunto de Educación y Formación en Derechos Humanos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y la Dra. Minerva Martínez Garza, Presidenta de la CEDHNL, así como por 18 docentes, quienes representaron a la Universidad Autónoma de Nuevo León, la Universidad de Monterrey, la Universidad Metropolitana de Monterrey, la Universidad Regiomontana, y la Universidad Valle de México.

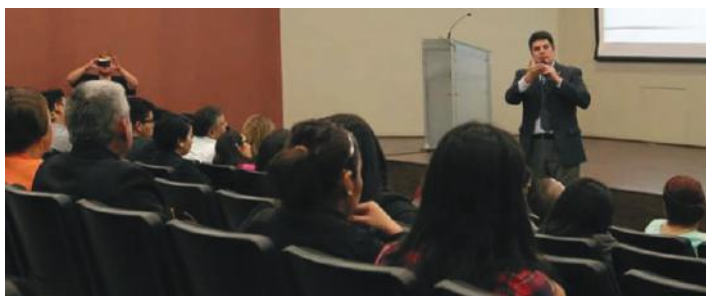




# Seminario de Derechos Humanos y Seguridad Ciudadana

El día 22 de abril, en el auditorio número 3 de la Facultad de Derecho y Ciencias Jurídicas de la Universidad Metropolitana de Monterrey, 47 estudiantes de dicha institución educativa concluyeron sus estudios del “Seminario de Derechos Humanos y Seguridad Ciudadana”, el cual fue clausurado en una ceremonia presidida por la Dra. Minerva E. Martínez Garza, en donde además estuvieron presentes diversas autoridades académicas de la mencionada institución, así como docentes y familiares.

Este seminario abarcó un proceso formativo de seis semanas, finalizando con la Conferencia Magistral “Derechos Humanos y Democracia”, la cual fue impartida por el Mtro. Jorge Mena Vázquez, Director Adjunto de Educación y Formación en Derechos Humanos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.



# Seminario de Derechos Humanos y Responsabilidad Social

Durante los días 1° al 12 de junio, se llevó a cabo en las instalaciones de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica de la Universidad Autónoma de Nuevo León, el “Seminario de Derechos Humanos y Responsabilidad Social”, dirigido a maestras y maestros de esta institución educativa. Este seminario forma parte de las acciones del “Programa Maestro Promotor Universitario de Derechos Humanos”, el cual tiene como objetivo llevar en conjunto con las y los maestros de instituciones de educación superior en el Estado, actividades formativas que propicien la reflexión respecto al fortalecimiento de una cultura de respeto a los derechos humanos y garantías de las personas, como elemento esencial para el desarrollo armónico de nuestra sociedad. Al seminario acudieron 20 docentes, quienes se comprometieron a replicar lo aprendido en sus respectivas clases.



# Curso Taller sobre Educación y Derechos Humanos

Por tercer año consecutivo, la CEDHNL llevó a cabo durante los días 29 y 30 de junio el “Curso Taller: Educación y Derechos Humanos”, el cual fue dirigido a maestras y maestros del nivel medio superior de la Universidad Autónoma de Nuevo León y de sus preparatorias afiliadas. Esta capacitación tuvo la finalidad de brindar técnicas lúdicas de enseñanza aprendizaje de los derechos humanos y garantías de las personas, así como realizar un abordaje conceptual sobre aspectos básicos de los mismos y la forma de transversalizarlos en las instituciones educativas.

El compromiso generado por las y los 60 docentes que participaron en el curso, fue replicar los conocimientos adquiridos a las y los estudiantes de nuevo ingreso en sus respectivas preparatorias, quienes llevan en los cursos propedéuticos la materia de derechos humanos y garantías de las personas.



# Inauguración y Exposición Fotográfica: Los Derechos Humanos a través del Arte, en el municipio de Santiago, Nuevo León

Con el objetivo de exponer las obras participantes en el Tercer Concurso de Fotografía “Por los Derechos Humanos Económicos, Sociales y Culturales”, convocado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León, la Dirección de Actividades Estudiantiles y la Facultad de Artes Visuales de la Universidad Autónoma de Nuevo León, se inauguró la exposición fotográfica “Los Derechos Humanos a través del Arte” en los espacios de la Casa de la Cultura del Municipio de Santiago, Nuevo León.

La inauguración estuvo a cargo del Dr. Jesús Noé Martínez Flores, Director General de Desarrollo Social y Humano del municipio de Santiago, así como del C.P. Gregorio Treviño Lozano, Director General del Instituto de Estudios y Formación en Derechos Humanos de la CEDHNL; ambos coincidieron en la importancia de fomentar en la ciudadanía una nueva forma de observar los derechos humanos y garantías de las personas.

La exposición fotográfica se encontrará en la Casa de la Cultura hasta el día 2 de agosto del presente año.





# Tercer Encuentro de Promotores Universitarios de Derechos Humanos

Con la finalidad de fortalecer el liderazgo y trabajo en equipo de los tres capítulos de promotores universitarios vinculados a la CED-HNL, se llevó a cabo en Villa Campestre, en Santiago, Nuevo León, el “Tercer Encuentro de Promotores Universitarios de Derechos Humanos”. Esta actividad, a la cual asistieron 40 universitarios provenientes de la Universidad Autónoma de Nuevo León, la Universidad Metropolitana de Monterrey y la Universidad de Monterrey, implicó la realización de acciones lúdicas para la enseñanza de los derechos humanos y garantías de las personas, actividades recreativas y dinámicas de integración, en donde se pudieron intercambiar experiencias referentes al trabajo que se ha realizado en cada universidad, sobre la promoción y difusión de los derechos humanos.



# Por el Derecho a Jugar

Con la finalidad de promover el derecho a jugar de las y los niños, los Promotores Universitarios de Derechos Humanos y los Profesionistas Promotores de Derechos Humanos realizaron el día 26 de abril dos eventos simultáneos en los que se recolectaron 436 juguetes, que fueron destinados a niños y niñas del municipio de Salinas Victoria, Nuevo León.

En esta actividad participaron alumnas y alumnos de las Federaciones de Promotores Universitarios de Derechos Humanos Capítulos UDEM, UANL y UMM, la cual se efectuó en el Bean Lounge del Barrio Antiguo, contando con el apoyo de 12 grupos musicales locales, como Nuup, Nosotros los Olvidados, Solo 3, y Clase Media.

Asimismo, los Profesionistas Promotores en coordinación con la fundación “Alas para Volar” llevaron a cabo el evento “One for the Kids”, en la Pérgola Casa de la Cultura, teniendo la participación de grupos como Breaking 2vs2, All Styles Battle, y Dj Gil Selektah. El ingreso a ambos eventos fue condicionado a la entrega de un juguete nuevo o en buen estado.





# Semana contra la Homofobia y la No Discriminación

Durante los días del 11 al 15 de mayo, las y los Promotores Universitarios de Derechos Humanos capítulo UANL, llevaron a cabo la “Semana contra la Homofobia y la No Discriminación”, cuyo objetivo fue promover entre la comunidad universitaria y población en general los derechos humanos y garantías de la comunidad LGBTI, a través de actividades académicas y de difusión de sus derechos.

Los eventos que se realizaron en el transcurso de dicha semana fueron: “Focus Group,” con el tema de universidad incluyente; Feria informativa: “No homofobia, no discriminación”; Conferencia: “Transformar la sociedad depende de ti”, en donde fungió como ponente la maestra Anaee Luna, mujer transexual de 26 años, dedicada a la educación pública en primaria y al activismo en pro de la comunidad transexual. La audiencia a los eventos señalados fue de un total de 281 estudiantes, quienes mostraron su interés en la construcción de una sociedad incluyente y libre de toda exclusión.



# Campaña dentro del Día Mundial del Donante de Sangre

Dentro del marco del “Día Mundial del Donante de Sangre”, las y los Promotores Universitarios de Derechos Humanos Capítulo UMM, en coordinación con la Asociación Pequeñas de Amor, llevaron a cabo la Campaña “Dona Vida”, la cual tuvo la finalidad de incentivar a la población universitaria a ser donante de sangre, y promover así el derecho humano a la vida. Las actividades que se realizaron a lo largo de este evento fueron la difusión de información relevante sobre el impacto social que tiene el convertirse en donante, y sobre los derechos a la vida, a la salud y a una vida digna. Como resultado de la campaña 51 estudiantes acudieron a donar sangre, recolectándose 32 unidades, las cuales serán utilizadas para beneficiar a las y los niños con cáncer.





# Diplomado de Derechos Humanos y Libertad de Expresión

El día 23 de abril, 13 estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la Universidad Metropolitana de Monterrey, tomaron protesta como Promotores Universitarios de Derechos Humanos; lo anterior, tras haber concluido el “Diplomado de Derechos Humanos y Libertad de Expresión”, proceso formativo que se realizó en el transcurso de ocho semanas y donde se abordaron los temas de: evolución histórica, concepto y fundamentación de los derechos humanos; sistemas de protección de los derechos humanos; aproximación multidisciplinaria de los derechos humanos; estado de derecho, democracia y cultura de la legalidad; libertad de expresión en el derecho internacional de derechos humanos; libertad de expresión en el marco jurídico nacional; ética profesional y grupos en situación de vulnerabilidad; derecho a una vida libre de violencia; educación para la paz y derechos humanos. Cabe mencionar que este Diplomado es el segundo realizado en esta facultad en colaboración con la CEDHNL, sumando actualmente una red de 23 estudiantes promotores egresados de la misma.



## Diplomado de Derechos Humanos y Seguridad Ciudadana

El día 28 de abril, se realizó la ceremonia de clausura del “Diplomado de Derechos Humanos y Seguridad Ciudadana” en las aulas del SEPAD (Sistema de Educación Presencial y a Distancia), de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Durante un lapso de 68 horas se cubrieron temas como la importancia de la participación ciudadana y la cultura de la legalidad en una sociedad democrática, educación para la paz, inclusión de los grupos en situación vulnerable y la protección de los derechos humanos de todas las personas.

Al finalizar, 20 alumnos tomaron protesta como Promotores Universitarios de Derechos Humanos, sumándose al compromiso de convertirse en portavoces de los conocimientos adquiridos en sus ámbitos de desarrollo.



# Diplomado de Derechos Humanos y Responsabilidad Social



El pasado 2 de junio se llevó a cabo la clausura y toma de protesta a nuevos Promotores Universitarios de Derechos Humanos de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Después de ocho semanas de formación académica, 15 estudiantes de esta institución se comprometieron a trabajar para contribuir al fortalecimiento de una cultura de respeto a los derechos humanos y garantías de las personas en nuestra comunidad.



## Conferencia: Los Derechos de la Niñez

Personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León, acudió el pasado 8 de mayo a las instalaciones del “Colegio Monte Alto”, a fin de impartir la “Conferencia: Derechos Humanos y Responsabilidad Social”, a un total de 142 estudiantes de secundaria. El objetivo fue dar a conocer las directrices relacionadas con la responsabilidad social hacia los grupos en situación vulnerable que integran la sociedad. Durante el evento se proyectó el video “Por los Derechos Humanos” de Human Rights Watch, con el cual quedó de manifiesto que hay mucho por hacer en materia de derechos humanos, por lo que se les invitó a ser los agentes de cambio.





# Se extiende la Red de Promotoras y Promotores Voluntarios de Derechos Humanos

Durante el mes de abril, se llevó a cabo la apertura de un nuevo grupo de promotores para iniciar con el “Curso Básico de Promotores Voluntarios de Derechos Humanos”, logrando integrar a 19 personas interesadas en capacitarse en la materia y posteriormente tomar protesta como promotoras y promotores voluntarios.

Este nuevo grupo está conformado por personas de la colonias San Bernabé y comunidades aledañas del municipio de Monterrey, Nuevo León.

El 22 de junio, se llevó a cabo la ceremonia de toma de protesta para otorgar el nombramiento oficial a 12 mujeres y 2 hombres del grupo San Bernabé, quienes interesados en el tema de derechos humanos se unieron a la Red de Promotores Voluntarios de Derechos

Humanos.

El evento tuvo lugar en las instalaciones del “Comedor Nueva Creación”, ubicado en la Colonia San Bernabé, lugar donde el grupo recibió su formación en materia de derechos humanos. Para presidir el evento y otorgar el nombramiento honorífico al nuevo grupo, se contó con la presencia del C.P. Gregorio Treviño Lozano, Director General del Instituto de Estudios y Formación en Derechos Humanos y la Lic. Elizabeth Ramírez Rodríguez, Directora de Educación y Participación Social del Instituto de Estudios y Formación en Derechos Humanos de la CEDHNL.

En esta ceremonia estuvieron presentes 32 personas, las cuales atestiguaron el compromiso que adquirieron las y los promotores.





# Promotoras y Promotores de Derechos Humanos multiplican acciones en pro del medio ambiente

Durante el mes de junio, las y los Promotores de la Red de Voluntarios de la CEDHNL, enfocaron sus acciones multiplicadoras en pro de un medio ambiente sano, esto en el marco del Día Mundial del Medio Ambiente, celebrado el 5 de junio.

Los grupos organizaron diversas actividades informativas y lúdicas, con el fin de sensibilizar a la comunidad sobre la importancia de cuidar el medio ambiente, reflexionando sobre los daños que el ser humano le ha causado al planeta y las acciones que las personas debemos implementar para revertir los mismos. Una de las actividades primordiales fue la plantación de árboles en plazas públicas, instituciones y hogares que estaban carentes de vegetación. Los grupos que participaron con acciones para favorecer al medio ambiente fueron Fomerrey 24, Monterreal, San Gilberto, El Porvenir 2, Topo Chico e Infonavit Los Ángeles. En total fueron 137 árboles los que se plantaron y 438 personas las que participaron en las actividades realizadas en las comunidades involucradas.



# Premiación del 4to. Concurso de Dibujo Infantil: El Respeto a la Diversidad Empieza en mi Escuela

El día 29 de abril, en el Auditorio "Eva Molina" de la Secretaría de Educación del Estado, se realizó el evento de premiación del "4to. Concurso de Dibujo Infantil: El Respeto a la Diversidad Empieza en mi Escuela", el cual organizó la CEDHNL en coordinación con la Secretaría de Educación y la Procuraduría de Justicia del Estado de Nuevo León.

En esta actividad se contó con la asistencia de 70 personas, a quienes posteriormente se les invitó a observar la exposición de todos los dibujos que fueron realizados por las niñas, los niños y adolescentes de primarias y secundarias del Estado de Nuevo León.





# La Infancia cuenta en México 2014.

## Subsistema de Protección Especial de los Derechos de la Infancia en México

---

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, el Congreso del Estado de Nuevo León, el Sistema DIF Nuevo León, Arthemisas por la Equidad y la Revista Nosotras por una Sociedad con Equidad, presentaron el día 7 de mayo la publicación “La Infancia cuenta en México 2014, Subsistema de Protección Especial de los Derechos de la Infancia en México”.

La Sala Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana del Congreso del Estado de Nuevo León fue el espacio sede para la presentación de esta publicación, en donde el Lic. Juan Martín Pérez García, Director Ejecutivo de la Red por los Derechos de la Infancia, mostró una visión cualitativa del estado de los derechos de la infancia.

Durante este evento se contó con la presencia de 126 mujeres y 27 hombres, de las diferentes instancias municipales del Sistema DIF Nuevo León, organizaciones de la sociedad civil que atienden directamente cuestiones sobre niñez, y estudiantes involucrados en este tema.



---

## Taller: El Valor de tus Derechos

---

Personal de la CEDHNL acudió el día 25 de abril a las instalaciones del Centro de Coordinación Integral de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a impartir el “Taller: El Valor de tus Derechos” a los hijos del personal que labora en esa institución, con la finalidad de fomentar la cultura del respeto y la legalidad, y en donde tuvieron la oportunidad de participar en las diferentes actividades lúdicas relacionadas con el tema de los derechos humanos de la niñez, tales como el jenga, serpientes y escaleras y la lotería de los derechos humanos. A esta actividad asistieron un total de 131 personas.



# Conferencia: Los Derechos de la Niñez



El día 6 de mayo, personal de la CEDHNL acudió a las instalaciones del “Instituto Franco Mexicano, A.C”, ubicado en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, con el objetivo de apoyar las actividades académicas que lleva a cabo dicha Institución, mediante la realización un taller en el que se impartió la “Conferencia: Los Derechos de la Niñez”, a las y los alumnos del sexto grado de primaria, contando con una asistencia de 97 estudiantes.

En dicha conferencia se explicaron brevemente los 54 derechos de la niñez contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y les fue entregado el tríptico de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes elaborado por la CEDHNL.

## Prevención del Cutting

Una nueva problemática ha surgido entre las niñas, los niños y adolescentes, se trata del llamado cutting, el cual consiste en cortarse la piel con una navaja u objeto afilado, para dejar marcas o tatuajes en el cuerpo, principalmente en los brazos y muñecas. El objetivo de estas prácticas es provocar sufrimiento físico para sentir un “alivio” del dolor psicológico o, simplemente, placer momentáneo.

Ante esta situación, el día 22 de mayo en la “Escuela Primaria: Prof. Francisco Mier Zertuche”, en el municipio de Guadalupe, Nuevo León, se impartió la conferencia “Prevención del Cutting” a las alumnas y los alumnos de 5° y 6° grado, cuyo propósito fue prevenir este fenómeno y sus consecuencias, además de generar en las y los asistentes la cultura del cuidado del cuerpo y la mente.



## Conferencia: Derechos de las Personas con Discapacidad

El 26 de mayo personal de la CEDHNL impartió la “Conferencia: Derechos de las Personas con Discapacidad”, a madres y padres de familia del “Centro de Atención Múltiple: Humberto Ramos Lozano”. Un total de 35 personas participaron en este evento.





# Feria de la Prevención

En el mes de junio, personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León participó con actividades lúdicas en la “Feria de la Prevención” del Programa de Atención Psicosocial de la Secretaría de Educación, la cual tuvo como objetivo brindar a las y los adolescentes información y herramientas que los apoyen en fac-

tores de riesgo. Estuvieron presentes diferentes instituciones como: SE BECAS, Procuraduría General de Justicia, Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, D.A.R.E. y DIF NL; en total se visitaron 27 secundarias de los municipios de San Nicolás de los Garza, Apodaca, Monterrey y Guadalupe.





# Curso: Organizaciones de la Sociedad Civil con Perspectiva de los Derechos Humanos

El pasado 21 de mayo, se llevó a cabo la clausura del “Curso: Organizaciones de la Sociedad Civil con Perspectiva de los Derechos Humanos”, al cual asistieron 47 colaboradores de 28 organizaciones civiles de reciente adhesión a la CEDHNL.

Las y los participantes tuvieron la oportunidad de conocer y analizar los aspectos fundamentales del desarrollo histórico y los diversos sistemas de protección de los derechos humanos, así como las características de los grupos en situación de vulnerabilidad.

Con este curso, la CEDHNL contribuye en la profesionalización de los miembros de los organismos civiles para que tengan una visión

holística en materia de derechos humanos que los lleve hacia la formación, promoción y observancia de los derechos humanos y garantías de todas las personas.

En el mes de junio, personal de la CEDHNL brindó este Curso a 30 colaboradores de Cáritas de Monterrey, A.B.P.

Dicho curso estuvo integrado por tres módulos, con los temas: teoría general de los derechos humanos; sistemas de protección de los derechos humanos a nivel internacional, regional y nacional; y funcionamiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León. Los temas se impartieron durante seis sesiones.



## Curso: Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Carta de Derechos de los Pasajeros de Aeronaves

Con el propósito de concientizar al personal de seguridad de OMA Aeropuerto acerca de sus responsabilidades en materia de derechos humanos y para que brinden un trato digno, respetuoso y no discriminatorio hacia las y los pasajeros de este medio de transporte, durante el mes de mayo integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León impartieron el “Curso: Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Carta de Derechos de los Pasajeros de Aeronaves”. Esta actividad se dirigió a dos grupos de participantes los días 14 y 21 de mayo, sumando un total de 81 personas beneficiadas (40 mujeres y 41 hombres).





# Curso Taller: Salud Mental y Apoyo Psicosocial en Emergencias, Crisis y Trauma

Con el objetivo de promover la educación en la salud mental y la importancia del bienestar psicosocial, a través del desarrollo de un programa integral sobre las emergencias y sus repercusiones socio psicológicas, en observancia de los derechos humanos y garantías de todas las personas, durante los días 20, 21 y 22 de mayo miembros de la CEDHNL e instancias participantes, impartieron el “Curso Taller: Salud Mental y Apoyo Psicosocial en Emergencias, Crisis y Trauma”, a personal del Centro de Coordinación Integral de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia; Unidad Médica de Alta Especialidad # 25 y Clínica # 30 del IMSS; Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; Unidad de Rehabilitación Psiquiátrica de la Secretaría de Salud del Estado, y Bomberos de Monterrey.

En el Curso – Taller se abordaron las siguientes temáticas: ¿Qué es una crisis?; evolución y evaluación de la respuesta a una situación de crisis; trauma vicario; mindfulness: abordaje en trauma vicario; burnout y estrés psicológico; aspectos generales de derechos humanos; derechos humanos en situaciones de emergencia; entre otros. El total de servidores capacitados fue de 95 personas (66 mujeres y 29 hombres).

Los días 17, 18 y 19 de junio se replicó este Curso Taller, al que

asistieron 99 personas de las siguientes instituciones: DIF Capullos; Unidad Médica de Alta Especialidad # 25 CMN; Unidad de Medicina Familiar # 32; Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; Unidad de Rehabilitación Psiquiátrica de la Secretaría de Salud; Secretarías de Seguridad Pública de los municipios de Santa Catarina y García; Hospital Universitario José Eleuterio González; Jurisdicción Sanitaria # 6 de la Secretaría de Salud; Dirección de Salud Pública del municipio de Monterrey; Facultad de Psicología y Facultad de Enfermería de la UANL; IMSS; Centro de Atención Integral para Adolescentes; Centro de Atención Primaria en Adicciones (UNEME –CAPA) del municipio de China; Secretaría de Salud; Instituto de Criminalística y Servicios Periciales; Benemérita Universidad Autónoma de Puebla; Coordinación Estatal de Apoyo Psicopedagógico de la Secretaría de Educación; Ayuntamiento de Santa Catarina; Regulación Sanitaria; DIF Municipal de Santa Catarina, y las organizaciones de la sociedad civil Aceptación y Fortaleza A.C, Proyecto Alfa, A.C, C.R.E.A.D, Centro Psicológico para Adicciones, Cruz Roja Mexicana y ASCASEIN.

Es importante mencionar que este Curso - Taller se integró con los siguientes módulos: I.- Crisis y trauma; II.- Repercusiones emocionales en personal de atención en situaciones de emergencia; y, III.- Protección y normas de derechos humanos en situaciones de emergencia, que completan 15 horas de formación.







## LADO Cultural

Autora: Marenal  
Título: "Frente al siglo XXI"  
Técnica: Óleo  
Dimensiones: 170 x 120 cms.  
Año de realización: 2006  
maarenal@hotmail.com





COMISIÓN ESTATAL  
**DERECHOS  
HUMANOS**  
NUEVO LEÓN

Av. Dr. Ignacio Morones Prieto 2110 Pte.  
Edificio Manchester, Col. Loma Larga,  
C.P. 64710, Monterrey, Nuevo León.  
Tels. (81) 8345.8645, 8345.8644  
[cedhnl@cedhnl.org.mx](mailto:cedhnl@cedhnl.org.mx)

¡Siguenos!   @CEDHNL

[www.cedhnl.org.mx](http://www.cedhnl.org.mx)